



UNAH

Dirección de Educación Superior
Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes"
Edificio C-2, Primera Planta
Tels. (504) 2232-5581 y/o 2239-4120

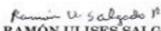
TOMO I-16
FOLIO 01-121

REGISTRO RC-22-04-16

Nombre del Centro: "UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES" (UNACIFOR) El Consejo de Educación Superior emitió el Acuerdo No. 3219-300-2016, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se aprueba el registro del Estatuto de este Centro.

La Dirección de Educación Superior para cumplir el Acuerdo No. 3219-300-2016, procedió a registrar el Estatuto con el No. RC. 22-04-16, folio número 01 al 121.

Ciudad universitaria "José Trinidad Reyes" 22 de abril del año 2016


MSC. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
SECRETARIO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

"La Educación es la Primera Necesidad de la República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

SECRETARÍA

"2016 AÑO ACADÉMICO JOSE CECILIO DEL VALLE"

ACUERDO No.3219-300-2016. El Consejo de Educación Superior, CONSIDERANDO: Que en fechas pasadas conoció la solicitud Cambio de Categoría Institucional de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR) a Universidad de Ciencias Forestales, presentada por Gerardo Salomón Tomé Rosales, en su condición de Apoderado Legal. CONSIDERANDO: Que se acompañó el escrito de petición de Cambio de Categoría Institucional, el documento Estatuto de la Universidad de Ciencias Forestales, además de cumplir con los requerimientos legales, carta poder debidamente autenticada, certificación de punto de Acta y comprobante de pago. CONSIDERANDO: Que en esta fecha ha conocido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo No.660-283-2015 y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior OR-DES-743-03-2016 sobre la Solicitud de Cambio de Categoría Institucional de Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR) a Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR). CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo de Educación Superior la aprobación de Creación y Funcionamiento de nuevos Centros de Educación Superior, de conformidad con el artículo 17, literal ch) de La Ley, POR TANTO: En aplicación de los Artículos 12 y 17 literal ch), de la Ley de Educación Superior, No. 14 del Reglamento General de la Ley, y 56 de las Normas Académicas de la Educación Superior, el Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que está investido, ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibido y aprobado el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo No.660-283-2015 y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior OR-DES-743-03-2016 sobre la Solicitud de Cambio de Categoría Institucional de Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR) a Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR). SEGUNDO: Aprobar el cambio de Categoría Institucional de Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR) a Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR). TERCERO: Que se realice el registro y foliado respectivo de la documentación soporte de cambio de categoría; como ser Estatuto, Normas Académicas, Modelo Educativo y Plan de Desarrollo Institucional y se entregue copia a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. CUARTO: Que se registre las Siglas UNACIFOR, como se le denominará después de su cambio de categoría a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES. QUINTO: La oferta académica de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), será la que tenía aprobada la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR). SEXTO: El campus para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), es el mismo en el que funcionó la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, (ESNACIFOR). SÉPTIMO: Que la Dirección de Educación Superior de seguimiento al fortalecimiento continuo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR). OCTAVO: Transcribir el presente acuerdo a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR). NOTIFIQUESE.

FOLIO NUMERO 03

ESTATUTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CIENCIAS FORESTALES

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 04

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ÍNDICE..... | 1 |
| I TITULO..... | 4 |
| DE LA NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS..... | 4 |
| CAPITULO I. DE LA NATURALEZA JURÍDICA..... | 4 |
| CAPÍTULO II. FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES..... | 7 |
| SECCIÓN I. FINES INSTITUCIONALES..... | 7 |
| SECCIÓN II. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES..... | 8 |
| SECCIÓN III OBJETIVOS INSTITUCIONALES..... | 9 |
| TÍTULO II..... | 10 |
| DEL GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES..... | 10 |
| CAPITULO I. ORGANIZACIÓN..... | 10 |
| CAPITULO II. ÓRGANO DE GESTIÓN Y DECISIÓN: CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO..... | 12 |
| CAPITULO III. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: RECTORÍA..... | 16 |
| CAPITULO IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: VICERRECTORÍAS..... | 20 |
| SECCIÓN I. VICERRECTORÍA ACADÉMICA..... | 21 |
| SECCION II VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO..... | 25 |
| SECCION III. VICERRECTORÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES..... | 29 |
| SECCIÓN IV. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA..... | 31 |
| CAPITULO V. ÓRGANOS AUXILIARES Y DE APOYO..... | 34 |
| SECCION I. SECRETARIA GENERAL..... | 34 |
| SECCION II. ASESORÍA LEGAL..... | 37 |
| CAPITULO VI. ÓRGANO DE CONTROL: AUDITORÍA INTERNA..... | 38 |
| CAPÍTULO VII. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN..... | 39 |
| SECCIÓN I. CONSEJO ACADÉMICO..... | 39 |
| SECCIÓN II. CONSEJO ASESOR UNIVERSITARIO..... | 42 |
| CAPITULO VIII. ORGANOS OPERATIVOS DE BASE..... | 43 |
| A. DE LOS DECANATOS..... | 43 |
| B. LAS ESCUELAS..... | 44 |
| SECCIÓN I. JUNTA DIRECTIVA INTERNA..... | 46 |
| SECCIÓN II. CLAUSTRO DE DOCENTES..... | 49 |
| SECCIÓN III. DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS..... | 50 |
| SECCIÓN IV. COORDINACIÓN DE CARRERA DE GRADO..... | 53 |
| SECCIÓN V. ESTACIONES EXPERIMENTALES..... | 53 |
| C. LOS CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS..... | 54 |
| TÍTULO III..... | 54 |

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 05



| | |
|---|-----------|
| DE LAS DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA RECTORÍA Y LAS VICERRECTORIAS..... | 54 |
| CAPITULO ÚNICO DE LAS DIRECCIONES..... | 56 |
| SECCIÓN I. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO..... | 56 |
| SECCIÓN II. DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL..... | 57 |
| SECCIÓN III. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN..... | 60 |
| SECCIÓN IV. DIRECCIÓN DE DOCENCIA Y DESARROLLO CURRICULAR..... | 62 |
| SECCIÓN V. DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EDUCATIVA..... | 64 |
| SECCIÓN VI. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN..... | 65 |
| SECCIÓN VII. DIRECCIÓN DE CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS..... | 66 |
| SECCIÓN VIII. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS TROPICALES..... | 66 |
| SECCIÓN IX. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN..... | 68 |
| SECCIÓN X. DIRECCIÓN DE POSTGRADO..... | 69 |
| SECCIÓN XI. DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN EXTERNA..... | 71 |
| SECCIÓN XII. DIRECCIÓN DE MOVILIDAD INTERNACIONAL..... | 74 |
| SECCIÓN XIII. DIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y COMUNICACIONES..... | 75 |
| SECCIÓN XIV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS..... | 77 |
| SECCIÓN XV. DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN..... | 78 |
| TÍTULO IV..... | 79 |
| DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL CENTRO..... | 79 |
| CAPÍTULO I. FUNCIÓN DOCENTE..... | 80 |
| SECCIÓN I LA FUNCIÓN ACADÉMICA..... | 80 |
| SECCIÓN II PRINCIPIOS DE DOCENCIA..... | 80 |
| CAPÍTULO II. FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN..... | 82 |
| SECCIÓN I. PRINCIPIOS DE VINCULACION UNIVERSIDAD-SOCIEDAD..... | 84 |
| SECCIÓN III. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA VINCULACION UNIVERSIDAD-SOCIEDAD..... | 86 |
| TITULO V..... | 86 |
| DE LAS MODALIDADES, FORMAS EDUCATIVAS, CARRERAS Y GRADOS ACADÉMICOS..... | 86 |
| CAPITULO I. FORMAS EDUCATIVAS..... | 86 |

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 06



| | |
|--|------------|
| SECCIÓN I. EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL..... | 87 |
| SECCIÓN II. EDUCACIÓN CONTINUA..... | 89 |
| CAPÍTULO II. MODALIDADES EDUCATIVAS..... | 91 |
| SECCIÓN I. MODALIDAD PRESENCIAL..... | 91 |
| SECCIÓN II. MODALIDAD A DISTANCIA..... | 91 |
| SECCIÓN III. MODALIDAD VIRTUAL..... | 92 |
| CAPITULO II. CARRERAS Y CARGA ACADÉMICA, GRADOS ACADÉMICOS Y PROGRAMAS ESPECIALES..... | 93 |
| SECCIÓN I. CARRERAS Y CARGA ACADÉMICA..... | 93 |
| SECCIÓN II. GRADOS ACADÉMICOS..... | 94 |
| SECCIÓN II PROGRAMAS ESPECIALES..... | 97 |
| TITULO VI..... | 97 |
| DEL REGIMEN DE PERSONAL DOCENTE..... | 97 |
| CAPITULO I. DE LOS DOCENTES..... | 97 |
| CAPITULO II. INGRESO Y REGIMEN DE CONTRATACIÓN..... | 98 |
| CAPITULO III. DEBERES, DERECHOS Y EVALUACIÓN DOCENTES..... | 99 |
| SECCIÓN I DEBERES DE LOS DOCENTES..... | 99 |
| SECCIÓN II DERECHOS DE LOS DOCENTES..... | 101 |
| SECCIÓN III. EVALUACIÓN DOCENTE..... | 103 |
| TITULO VII..... | 104 |
| DE LOS ESTUDIANTES..... | 104 |
| CAPITULO I. CARACTERIZACIÓN..... | 104 |
| CAPÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES..... | 106 |
| SECCIÓN I DEBERES DE LOS ESTUDIANTES..... | 106 |
| SECCIÓN II DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES..... | 108 |
| CAPITULO III. SISTEMA DISCIPLINARIO..... | 108 |
| CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL..... | 109 |
| TÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL..... | 110 |
| TÍTULO IX. DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL..... | 114 |
| TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS..... | 115 |
| DISPOSICIONES FINALES..... | 115 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 116 |
| Artículo 191..... | 116 |

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 07

**ESTATUTO****UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES****I TITULO****DE LA NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS****CAPITULO I. DE LA NATURALEZA JURÍDICA**

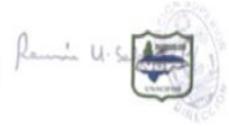
Artículo 1. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se norma por la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior, las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, el presente Estatuto y demás reglamentos que emanen del mismo.

Artículo 2. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, es una Institución de Educación Superior del Estado Hondureño, especializada, estatal, autónoma y sin fines de lucro, para el servicio público, dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Forestales, Ambientales, y Afines, en su más amplia concepción, al más alto nivel académico, científico y de investigación, vinculados con la sociedad, formando líderes en el manejo sustentable de los recursos forestales y ambientales y con los valores éticos y morales que demanda la sociedad nacional e internacional.

Artículo 3. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, forma investigadores, profesionales de carrera, socialmente eficaces y dispuestos a servir al país. Encauza a los graduados en las tareas de investigación, y a través de ellos estrecha su relación con la sociedad. La Universidad es prescindente en materia ideológica, política y religiosa, asegura dentro

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 08



de su recinto la más amplia libertad de investigación y de expresión, pero no se desentiende de los problemas sociales, políticos e ideológicos, sino que los investiga científicamente.

Artículo 4. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales desarrollará su actividad académica en los campos de educación, según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, UNESCO (CINE-2011), por medio de sectores, subsectores y áreas de conocimiento específicas:

| SECTOR | SUB-SECTOR | ÁREAS DEL CONOCIMIENTO (Específicas) |
|---|---------------------------------------|---|
| Ciencias sociales, educación comercial | Educación Comercial y administración. | Comercialización, ventas y administración. |
| Ciencias | Ciencias de la vida. | Biología, botánica, bacteriología, toxicología, zoología, entomología, genética, bioquímica, biofísica, ornitología, otras ciencias afines. |
| | Ciencias físicas. | Geología, física, geofísica, mineralogía, antropología física, geografía física, meteorología y otras afines. |
| Ingeniería, industria y Construcción | Ingeniería y profesiones afines. | Ingeniería energética y química, topografía. |
| | Industria y Producción | Alimentación y bebidas, textiles, calzado, cuero, materiales (madera, papel, plástico, etc.), minería e industrias extractivas. |
| Agricultura. | Agricultura, silvicultura y pesca. | Agricultura, producción agropecuaria, agronomía, horticultura, jardinería, silvicultura, técnicas forestales, parques naturales, flora y fauna, pesca, tecnología pesquera. |
| Servicios. | Protección del medio ambiente. | Conservación, vigilancia y protección del medio ambiente, control de la contaminación atmosférica y del agua y otras afines. |

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 09



Artículo 5. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, tiene su sede en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, donde está ubicado su campus principal, sin perjuicio de crear centros Regionales, centros asociados, estaciones experimentales, institutos de investigación y/o unidades académicas, en cualquier departamento o ciudad de la República de Honduras, según las leyes respectivas, que le permitan impulsar y fortalecer las actividades de: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y administración académica, con cuantos programas de grado y de postgrado se creen y que posibiliten el desarrollo de las ciencias forestales y afines.

Artículo 6. El financiamiento para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, estará conformado por fondos que el Estado de Honduras le asignará anualmente, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, y además por las herencias, legados, donaciones y fondos cedidos para su administración por personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales. Así como los que se generen en la ejecución de los programas y que ingresarán directamente a la tesorería de la Universidad y por los ingresos que se deriven de los bienes y servicios que ofrezca por la aplicación de su Plan de Arbitrios.

Artículo 7. El presente Estatuto tiene por objeto regular las actividades académicas, de Docencia, investigación y vinculación Universidad-Sociedad, producción y administración para el cumplimiento de la visión, misión, fines, principios y objetivos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 10



CAPÍTULO II. FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

SECCIÓN I. FINES INSTITUCIONALES

Artículo 8. Son Fines de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, los siguientes:

1. Desarrollar las capacidades cognitivas y afectivas que conforme al Modelo Educativo se establezcan en el perfil profesional del respectivo Plan de Estudios.
2. Contribuir con el Estado en su función esencial de lograr en los individuos la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, promoviendo la divulgación del desarrollo de los valores nacionales y del saber no sólo técnico-científico, si no también artístico y cultural.
3. Contribuir al desarrollo del sector forestal, ambiental y sectores afines, mediante la generación y transferencia de tecnología, asesoramiento científico de proyectos y la participación en el desarrollo de políticas.
4. Integrar funciones de docencia, investigación, vinculación universidad-sociedad, con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs).
5. Respetar los principios de: calidad, innovación, vinculación, multidisciplinariedad, competitividad, de forma responsable y ética.
6. Contribuir en la solución de los problemas del país, mediante la investigación, la vinculación de la Universidad con la sociedad y la gestión del conocimiento.
7. Crear y reforzar los valores morales, éticos y profesionales de la comunidad universitaria.
8. Integrar a la comunidad universitaria en su totalidad en la producción de bienes y servicios, fomentando el emprendedurismo y empresarismo.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 11



SECCIÓN II. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 9. Principios de Actuación de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales:

Calidad: Capacidad de la institución para producir cambios en la búsqueda de la mejora continua, encaminada al logro de los más altos estándares educativos, en el desarrollo de las funciones académicas, administrativas, de servicio y la de sus actores en relación a la vinculación con la sociedad.

Innovación: Cambios novedosos en sus métodos y técnicas del proceso enseñanza-aprendizaje, en la docencia, investigación, vinculación universidad-sociedad y la generación de bienes y servicios, proporcionando soluciones creativas a los diferentes problemas del sector forestal, ambiental y energético, esquemas efectivos de atención a la sociedad en los procesos de participación para la conservación y protección de los recursos naturales, siendo el ser humano el actor principal del desarrollo.

Vinculación: Es el conjunto de acciones y procesos académicos ejecutados por las unidades universitarias en conjunción con sectores externos a la universidad como: el Estado, gobiernos locales, sectores productivos y la sociedad civil, orientados a resolver problemas y ejecutar programas y proyectos que tengan impactos positivos a nivel local, nacional e internacional.

Multidisciplinariedad: Es la interacción e integración de diversas disciplinas o campos heterogéneos desde el aspecto conceptual, metodológico, contextual e histórico. Cada disciplina está caracterizada por el objeto de estudios (el qué), sus intenciones (el para qué) y tiene sus propios procedimientos.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 12



Competitividad: Es el fomento, desarrollo, cultivo de la intelectualidad y del conocimiento, como los principales actores que moverán este milenio, revolucionando la conversión institucional hacia la eficiencia, productividad y rentabilidad en todas sus actividades educativas.

SECCIÓN III. OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 10. Son Objetivos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales los siguientes:

- a. Consolidar la Universidad como Institución de excelencia en lo académico-científico, administrativo y productivo;
- b. Formar profesionales con excelencia académica e investigativa, que ejerzan liderazgo en el manejo de los recursos naturales, con énfasis en el recurso forestal, que sean impulsores en la generación de riqueza bajo normas de calidad total;
- c. Desarrollar una estructura financiera sostenible, manejando unidades productivas y otros servicios auto-sostenibles, que sean modelos con fines de enseñanza, capacitación y generación de ingresos;
- d. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del país a través del manejo adecuado del Bosque Escolar, Jardín Botánico Lancetilla, Estaciones Experimentales San Juan y La Soledad;
- e. Liderar el proceso de formación, investigación, capacitación y actualización del personal relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales y el sector agro-forestal de Honduras y de otras nacionalidades que se eduquen en su seno, dentro de una concepción democrática, de libertad, solidaridad y respeto con todo lo relacionado al ecosistema en que se desenvuelve;
- f. Buscar soluciones a problemas prioritarios de la producción forestal, ecología y medio ambiente, conservación, social,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 13



comercialización e industrialización de los recursos naturales, a través de la realización de investigación aplicada y de transferencia tecnológica;

- g. Promover la formación de personas capaces de adherirse al ideal del bienestar para todos, comprender y proteger la naturaleza y de realizarse a través de su trabajo en contacto con las demás personas a quienes sirve y al entorno físico en que se desarrolla;
- h. Formar profesionales en el campo de las ciencias forestales y demás ciencias afines, según la demanda; que sean creativos, sociables, dispuestos a cumplir su misión para el buen manejo de los recursos naturales de nuestro país y de la región Latinoamérica desde una perspectiva científica y ética;
- i. Fomentar en la ciudadanía el espíritu de solidaridad, de servicio al semejante y de respeto al medio ambiente, por medio de programas de educación formal y no formal; y,
- j. Promover el desarrollo de programas que enlacen efectiva y armoniosamente la docencia, investigación y vinculación con la sociedad, que permitan a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales interactuar con la sociedad en un marco solidario, de respeto mutuo y beneficio recíproco.

**TÍTULO II
DEL GOBIERNO, ORGANIZACIÓN Y
ATRIBUCIONES**

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN

Artículo 11. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales tiene los órganos siguientes:

A. Órgano de Gestión y Decisión:

- 1) Consejo de Dirección Universitario

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 14



B. Órganos de Dirección:

- 1) Rectoría;
- 2) Vicerrectoría Académica;
- 3) Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
- 4) Vicerrectoría de Relaciones Internacionales; y,
- 5) Vicerrectoría Administrativa.

C. Órganos Auxiliares o de Apoyo:

- 1) Secretaría General; y,
- 2) Asesoría Legal

D. Órgano de Control:

- 1) Auditoría Interna.

E. Órganos de Coordinación:

- 1) Consejo Académico; y,
- 2) Consejo Asesor Universitario.

F. Órganos Operativos:

- 1. Facultades
- 2. Escuelas, y;
- 3. Centros Regionales Universitarios.

Otros órganos técnicos, que de acuerdo a las necesidades y demandas se precise crear para facilitar la acción renovadora y transformadora de La Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

Artículo 12. Las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados del Nivel Gestión y Decisión y Nivel de Dirección de La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, serán hechas por medio de la Secretaría General, con instrucciones del Rector. Las sesiones de Coordinación y Nivel Operativo se harán con instrucciones de sus Presidentes y el Secretario respectivo de cada organismo, las que se darán legalmente por instaladas con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de cada

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 15



organismo. Sus acuerdos y resoluciones serán adoptados por la mitad más uno de los miembros del órgano que las emita; en los casos de asuntos de carácter extraordinario, se precisará por lo menos del voto concurrente de dos tercios de los miembros del organismo respectivo.

De cada sesión realizada, indistintamente del nivel que se trate, deberá elaborarse el acta respectiva, que será firmada por quien preside la sesión y el Secretario General, en el caso del Nivel de Gestión y Decisión. Para el Nivel de Dirección, Coordinación y Operativo, lo hará el Presidente del organismo de que se trate y el Secretario del mismo, o quien haga las veces de éste. En todos los casos se adjuntará al acta los documentos de soporte relativos a los asuntos tratados en la sesión. El secretario debe transcribir las resoluciones y notificarlas en legal y debida forma a los interesados.

Todo lo relacionado a este artículo, su contenido, forma y procedimientos, será desarrollado plenamente en el Reglamento General de este Estatuto.

CAPITULO II. ÓRGANO DE GESTIÓN Y DECISIÓN: CONSEJO DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIO

Artículo 13. El Consejo de Dirección Universitario es el máximo órgano de gestión y decisión del gobierno de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, es responsable de definir la política institucional de la Universidad, de establecer las estrategias, la metodología, la conducta académica y administrativa de la Institución.

Artículo 14. El Consejo de Dirección Universitario se reunirá mensualmente de forma Ordinaria; Extraordinariamente, las veces que sean

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 16



necesarias y será convocado a petición del Rector o por la mitad más uno de los miembros. En las reuniones Extraordinarias sólo se conocerán los asuntos para los cuales haya sido convocada la reunión. En la última sesión de cada año se definirá el calendario académico en el cual se identifique las fechas de reuniones.

Artículo 15. El Consejo de Dirección Universitario está integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá;
- b. Vicerrectores;
- c. Directores Académicos y Administrativos;
- d. Directores de los Centros Universitarios Regionales;
- e. Decano de Facultad;
- f. Directores de Escuelas;
- g. El Secretario General; con voz pero sin voto;
- h. Un representante de los docentes de cada escuela;
- i. Un representante estudiantil por escuela;
- j. El Auditor Interno, con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario se acreditará un suplente, que será el sustituto legal del miembro electo para tal cargo en su caso, a excepción de los Vicerrectores y Secretario General, que no cuentan con sustitutos para este Órgano. Los representantes estudiantiles deberán haber cursado la mitad de su carrera y deben tener un índice académico general no menor de 80%. Los representantes estudiantiles serán electos por la asamblea de estudiantes de cada Facultad y el representante de los docentes será electo por el Claustro de Docentes por facultad. El Asesor Legal podrá comparecer ante el Consejo Directivo Universitario, siempre que sea requerido por el mismo. Los representantes de los incisos h y i, serán electos cada dos años.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 17



Artículo 16. El Consejo de Dirección Universitario tiene como atribuciones las siguientes:

- a. Cumplir y velar porque se logren los fines, principios y objetivos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- b. Convocar a elecciones para elegir al Rector, a los Vicerrectores y al Secretario General, con la asesoría del Consejo Asesor Universitario;
- c. Elegir al Rector, Vicerrectores y al Secretario General, conforme a lo establecido en este estatuto y su reglamento. Asimismo, nombrar y juramentar.
- d. Evaluar la gestión general de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- e. Asegurar y ampliar los espacios físicos en que opera actualmente; con pertinencia;
- f. Aprobar la creación, fusión, suspensión o supresión de centros universitarios, carreras universitarias, unidades académicas y administrativas, previo al conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior;
- g. Aprobar las políticas y normas académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- h. Aprobar los planes de desarrollo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, en consonancia y observación de los preceptos de la Ley de Educación Superior y demás disposiciones del Nivel Superior;
- i. Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, a más tardar en la segunda quincena del mes de julio de cada año, el cual posteriormente deberá ser enviado a finanzas para su aprobación final;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 18



- j. Fungir como última instancia para conocer y resolver el Recurso de Apelación y de Consulta sobre las decisiones que haya tomado el Consejo Académico y demás órganos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- k. Aprobar o improbar los informes financieros generados por la Vicerrectoría Administrativa;
- l. Aprobar la memoria anual de Actividades que presente el Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y ordenar su publicación;
- m. Aprobar las solicitudes formuladas por el Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, de títulos o grados honoríficos, como Profesor Emérito, Doctor Honoris Causa y Excelencia Académica, incorporando a los títulos las frases "Summa Cum Laude", "Magna Cum Laude" y/o "Cum Laude", entre otros; de acuerdo a lo estipulado en el reglamento específico para dicha acción, y el mismo, debe ser aprobado por el órgano competente;
- n. Aprobar las reformas al presente Estatuto y someterlas a su respectiva aprobación por el Consejo de Educación Superior;
- o. Aprobar el Reglamento General del Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo y demás instrumentos jurídicos que normen la vida institucional de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales; y,
- p. Otras funciones que correspondan a un órgano colegiado de acuerdo a su nivel de autoridad de gobierno de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Dirección Universitario:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dirección Universitario;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 19



- b. Atender consultas o actuar de oficio en materia de su competencia;
- c. Conocer y aprobar el Ante-Proyecto de la Memoria Anual;
- d. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Dirección Universitario, según el caso, a pedimento de la mitad más uno de sus miembros;
- e. Promover cuanta acción sea necesaria para el desarrollo en todos los órdenes de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- f. Tomar la Promesa de Ley a los miembros del Consejo de Dirección Universitario y darles posesión de su cargo; y,
- g. Otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 18. Son funciones de los miembros del Consejo de Dirección Universitario:

- a. Asistir a las sesiones que sean convocados;
- b. Integrar Comisiones;
- c. Elevar Iniciativas en pro del Desarrollo Académico y Administrativo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y del país en general;
- d. Atender cuanto asunto se le presente y elevarlo al pleno del Consejo de Dirección Universitario para que resuelva lo pertinente;
- e. Apoyar el desarrollo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y cuanto plan, programa o actividad se establezcan a ese propósito;
- f. Solicitar la convocatoria del Consejo de Dirección Universitario, cuando el caso lo amerite; y,
- g. Otras funciones inherentes al cargo directivo que se desempeñe.

CAPITULO III. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: RECTORÍA

Artículo 19. La Rectoría es el órgano directivo de más alto nivel jerárquico de gestión académica de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 20



El cargo de Rector será nombrado mediante elección dirigida por el Consejo de Dirección Universitario y por lo especificado en el reglamento de este estatuto. Las fórmulas rectorales o candidatos postulados a Rector, que surjan del llamado a elecciones por parte del Consejo de Dirección Universitario, deberán ser de preferencia internas, dando mayor relevancia a las mismas, cuando existan fórmulas externas.

El Rector ejercerá sus funciones a tiempo completo y permanecerá en su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto una sola vez de forma consecutiva y hasta dos periodos de manera alterna. Este procedimiento de elección será aplicable también a los cargos de Vicerrectorías y Secretario General.

Artículo 20. El Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales es el Representante Legal de la Institución; cuando se trate de actos de procuración podrá delegar esta representación en un profesional del derecho, en ejercicio legal de su profesión.

Artículo 21. Requisitos para optar al cargo de Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales:

- a. Ser hondureño por nacimiento o naturalizado;
- b. Profesional preferiblemente de las Ciencias Forestales o Afines con grado de Doctorado, con un mínimo de diez (10) años de experiencia profesional tanto docente como administrativa y tener experiencia en Gestión Universitaria, con el título reconocido por la instancia correspondiente;
- c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete años, en una institución académica del nivel de educación superior;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 21



- d. Haber dirigido durante un período de cuatro años acumulados, como mínimo, en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del Nivel de Educación Superior;
- e. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- f. Ser autor de publicaciones científicas y técnicas;
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
- i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- j. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- k. Rendir fianza por el monto que ya establece la ley de la administración Pública, previo a tomar posesión de su cargo;
- l. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo, según el reglamento de este estatuto; y,
- m. Haber sido electo por el Consejo de Dirección Universitario.

Artículo 22.

Son Funciones del Rector:

- a. Representar legal y administrativamente a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- b. Gestionar recursos financieros a nivel nacional e internacional según las necesidades de la institución, ya sea a través de convenios, donaciones, fideicomisos, préstamos bancarios y otros;
- c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección Universitario;
- d. Ser miembro propietario de los órganos del Nivel de Educación Superior que integre la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 22



- e. Tomar la promesa de ley a los Directores y Funcionarios de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y darles posesión de sus cargos;
- f. Otorgar los grados académicos que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales confiere;
- g. Firmar con los respectivos Decanos o Escuelas de Negocios, Ambiente y Desarrollo y de Ciencias Forestales, así como de otras que a futuro se creen y con el Secretario General, los títulos, diplomas y certificados que acrediten estudios en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- h. Emitir los acuerdos de nombramientos, ascensos, promociones, sanciones y cancelaciones del personal de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, de acuerdo a la ley laboral vigente;
- i. Firmar los contratos de trabajo según la normativa laboral vigente;
- j. Suscribir convenios institucionales y alianzas estratégicas con otras universidades nacionales, extranjeras u otras instituciones;
- k. Someter a la aprobación ante el Consejo de Dirección Universitario los planes de desarrollo, los planes de estudio de las carreras de pregrado, postgrado y programas especiales, previo a presentar la solicitud de creación ante el Consejo de Educación Superior;
- l. Presentar ante el Consejo de Dirección Universitario la Memoria Anual de Actividades de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- m. Aplicar las medidas disciplinarias a los empleados conforme al Reglamento del Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo;
- n. Nombrar los representantes ante los organismos en los cuales la Universidad Nacional de Ciencias Forestales tenga representación;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 23



- o. Conceder licencias y otorgar feriados en los casos no previstos en el Reglamento del Estatuto;
- p. Seleccionar y nombrar los Directores Académicos y otros cargos Directivos, considerando perfil profesional y experiencia (dichas funciones deben estar descritas en el manual de puestos y salarios);
- q. Aprobar el otorgamiento y cancelación de becas conforme a lo expuesto en el Reglamento Especial de Becas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- r. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos, acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo Universitario;
- s. Las demás tareas que le asigne o delegue el Consejo de Dirección Universitario;
- t. En ausencia del Rector asumirá sus funciones el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Postgrado, el Vicerrector de Relaciones Internacionales el Vicerrector Administrativo, en ese orden.

Artículo 23. La Rectoría, para el desarrollo de su gestión institucional contará con la Dirección de Planificación y Desarrollo, quien en coordinación con las Vicerrectorías, será responsable de elaborar los planes de desarrollo estratégico y operativo de la Universidad.

CAPITULO IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN: VICERRECTORÍAS

Artículo 24. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales se organizará con las Vicerrectorías siguientes:

- a. Vicerrectoría Académica;
- b. Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
- c. Vicerrectoría de Relaciones Internacionales,

y;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 24



- d. Vicerrectoría Administrativa.

SECCIÓN I. VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 25. El Vicerrector Académico, es un funcionario nombrado por el Consejo de Dirección Universitario a propuesta del Rector, por un período de cuatro (4) años y podrá ser reelecto por una sola vez. Es el responsable de las actividades académicas en lo referente a docencia, investigación científica y vinculación universidad-sociedad y administración académica. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, depende e informa directamente al Rector y sustituye a éste en su ausencia temporal. Puede ser removido de su cargo por el Consejo de Dirección Universitario cuando existan causas justificadas.

Artículo 26. Requisitos para optar al cargo de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales:

- a. Ser hondureño por nacimiento o por naturalización;
- b. Ser un Profesional preferiblemente de las Ciencias de la Educación con grado de Maestría o Doctorado, con un mínimo de ocho años de experiencia profesional y tener experiencia en Gestión Académica Universitaria, con Título debidamente reconocido y/o incorporado por la instancia competente;
- c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete años, en una institución académica del nivel de educación superior;
- d. Haber dirigido durante un período de cuatro años acumulados, como mínimo, en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del Nivel de Educación Superior;



- e. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- f. Ser autor de Publicaciones Científicas y Técnicas;
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
- i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- j. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- k. Rendir fianza por el monto que ya establece la ley de la administración Pública, previo a tomar posesión de su cargo;
- l. Haber sido electo por el Consejo de Dirección Universitario; y,
- m. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo, según el reglamento de este estatuto.

Artículo 27. Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Sustituir al Rector en caso de ausencia temporal, debidamente justificada;
- b. Dirigir el régimen académico de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- c. Orientar la actividad académica de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- d. Proponer criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones, acordes con las exigencias educativas del país;
- e. Actuar como representante suplente de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales ante el Consejo de Educación Superior y el Consejo Técnico Consultivo, en ausencia del Rector;
- f. Presidir el Consejo Académico de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, así como los Consejos Directivos del Sistema de Investigación Científica y Vinculación Universidad-Sociedad;



- g. Dictaminar sobre planes y programas de estudio de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y otras Universidades del país y presentar las observaciones y recomendaciones de los mismos al Consejo Técnico Consultivo de Educación Superior;
- h. Velar por el correcto otorgamiento de equivalencias y suficiencias que se soliciten a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- i. Proponer al Consejo de Dirección Universitario, por medio del Rector, las políticas y normas académicas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, para su discusión, aprobación y cumplimiento;
- j. Establecer el sistema de supervisión para el efectivo desarrollo de las actividades académicas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- k. Velar por la calidad, acreditación, pertinencia y desarrollo de cada uno de los programas académicos de la Institución;
- l. Proponer por medio del Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales la creación, fusión o suspensión de unidades académicas, carreras, grados y postgrados universitarios, previo dictamen técnico de la Dirección Educativa y la Decanatura de la Escuela Competente involucrada;
- m. Ser la instancia superior de coordinación inmediata de las decanaturas y escuelas, directores de campus universitarios in situ, diferentes al central, unidades administrativas, en lo referido a lo académico,
- n. Estimular e implementar programas de actualización profesional en docencia universitaria, investigación científica, tecnológica y de gestión del conocimiento para el desarrollo de los docentes de la institución;
- o. Estimular e implementar programas de desarrollo tecnológico, la modalidad a distancia en general y la educación virtual.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 27



- p. Asistir a las sesiones de trabajo que presida cada titular de la Decanatura, Escuelas, Campus Universitarios y demás unidades académicas o administrativas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, en carácter de miembro, con voz y voto, cuando las circunstancias institucionales, así lo demanden;
- q. Nombrar, organizar y presidir las comisiones de autoevaluación institucional en los aspectos de calidad y acreditación de las carreras de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- r. Organizar y poner en funcionamiento el sistema de evaluación de la modalidad presencial, educación a distancia y virtual;
- s. Asesorar al Consejo de Dirección Universitario, Rectoría y demás unidades de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales en materia académica;
- t. Organizar, implementar y procurar la sostenibilidad de las unidades de apoyo a la docencia, investigación, vinculación Universidad-Sociedad;
- u. Todas aquellas otras que tengan que ver con el desarrollo de las ciencias forestales y afines, relativas a la docencia, investigación y vinculación Universidad-Sociedad;
- v. Generar y aplicar iniciativas de capacitación y perfeccionamiento, para el personal docente de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- w. Presidir la Comisión de Becas conforme al Reglamento respectivo; y,
- x. Otras funciones que le asigne el Consejo de Dirección Universitario o la Rectoría de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

Artículo 28. La Vicerrectoría Académica para su funcionamiento normal contará con las Direcciones y Escuelas que se enlistan a continuación:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 28



DECANATOS.

- a. Ciencias;
- b. Administración Forestal;
- c. Ingeniería y Producción;
- d. Agricultura.

DIRECCIONES

- a) Dirección de Centros Regionales Universitarios;
- b) Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular
- c) Dirección de Bienestar Estudiantil;
- d) Dirección de Tecnología de Información;
- e) Dirección de Innovación Educativa;
- f) Dirección de Evaluación y Acreditación.

ESCUELAS

- a. Escuela de Negocios;
- b. Escuela de Ambiente y Desarrollo; y,
- c. Escuela de Ciencias Forestales.
- d. Otras, que según el crecimiento Institucional se crearan.

SECCION II VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Artículo 29. El Vicerrector de Investigación y Postgrado, es un funcionario nombrado por el Consejo de Dirección Universitario a propuesta del Rector, por un período de cuatro (4) años y podrá ser reelecto por una sola vez. Es el responsable de las actividades de Investigación y Postgrado en lo referente a docencia, investigación científica y vinculación universidad-sociedad y administración académica. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, depende e informa directamente al Rector y sustituye a éste en ausencia temporal del Vicerrector Académico. Puede ser removido de su cargo por el Consejo de Dirección Universitario cuando existan causas justificadas.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 29



Artículo 30. Requisitos para optar al cargo de Vicerrector de Investigación y Postgrado de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales o afín.

- a. Ser hondureño por nacimiento o por naturalización;
- b. Ser un Profesional con grado de Maestría o Doctorado, con un mínimo de ocho (8) años de experiencia profesional y tener experiencia en Investigación Académica y con Título debidamente reconocido y/o incorporado por la instancia competente;
- c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete años, en una institución académica del nivel de educación superior;
- d. Haber dirigido durante un período de cuatro años acumulados, como mínimo, en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del Nivel de Educación Superior;
- e. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- f. Ser autor de Publicaciones Científicas y Técnicas.
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
- i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- j. Haber sido electo por el Consejo de Dirección Universitario;
- k. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- l. Rendir fianza por el monto que ya establece la ley de la administración Pública, previo a tomar posesión de su cargo;
- m. Haber sido electo por el Consejo de Dirección Universitario; y,
- n. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo, según el reglamento de este estatuto.

Artículo 31. Son funciones del Vicerrector de Investigación y Postgrado:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 30



- a. Sustituir al Rector en caso de ausencia temporal de éste y del Vicerrector Académico, por causa debidamente justificada;
- b. Dirigir el régimen de Investigación y Postgrado de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- c. Orientar las actividades de Investigación y Postgrado de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- d. Proponer criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones, acordes con las exigencias educativas del país;
- e. Actuar como representante suplente de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales ante el Consejo de Educación Superior y el Consejo Técnico Consultivo, en ausencia del Rector y Vicerrector Académico;
- f. Dictaminar sobre planes y programas de estudio de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y otras Universidades del país y presentar las observaciones y recomendaciones ante el Rector para que pueda someterlos al Consejo de Educación Superior;
- g. Proponer al Consejo de Dirección Universitario, por medio del Rector, las políticas y normas académicas de Postgrado de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, para su discusión, aprobación y cumplimiento;
- h. Establecer el sistema de supervisión para el efectivo desarrollo de las actividades académicas de Investigación y Postgrado de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- i. Velar por la calidad, acreditación, pertinencia y desarrollo de cada uno de los programas académicos de Investigación y Postgrado de la Institución;
- j. Ser la instancia superior de coordinación inmediata de las decanaturas de escuelas, directores de campus universitarios in situ, diferentes al central, unidades administrativas, en lo referido a Investigación y Postgrados;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 31



- k. Estimular e implementar programas de desarrollo tecnológico y de educación virtual y la modalidad a distancia en los programas de Investigación y Postgrado;
- l. Asistir a las sesiones de trabajo que presida cada titular de la Decanatura, Campus Universitarios y demás unidades académicas o administrativas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, en carácter de miembro, con voz y voto, cuando las circunstancias institucionales, así lo demanden;
- m. Nombrar, organizar y presidir las comisiones de autoevaluación institucional en los aspectos de calidad y acreditación de los Postgrados de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- n. Organizar y poner en funcionamiento el sistema de evaluación de en las diferentes modalidades; presencial, educación a distancia y virtual en los programas de Postgrados;
- o. Asesorar al Consejo de Dirección Universitario, Rectoría y demás unidades de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales en cuanto a Investigación y Postgrados se refiera; y,
- p. Otras funciones que le asigne el Consejo de Dirección Universitario o la Rectoría de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

- Artículo 32.** La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado para su funcionamiento normal contará con las **Direcciones** de:
- a. Estudios Tropicales;
 - b. Estudios de Investigación; y,
 - c. Estudios de Postgrado;

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de las Direcciones de esta Vicerrectoría será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 32



SECCION III. VICERRECTORÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 33. El Vicerrector de Relaciones Internacionales, es un funcionario nombrado por el Consejo de Dirección Universitario a propuesta del Rector, por un período de cuatro (4) años y podrá ser reelecto por una sola vez. Es el responsable de promover e impulsar la participación del alumnado y profesorado en programas nacionales e internacionales de intercambio académico. Asimismo, coordinará tanto las acciones que la Universidad realiza en diversos países en materia docente y de investigación, como la gestión de los programas de cooperación al desarrollo que la Universidad desarrolla en diversos países. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, depende e informa directamente al Rector y sustituye a éste en ausencia temporal del Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación y Postgrado. Puede ser removido de su cargo por el Consejo de Dirección Universitario cuando existan causas justificadas.

- Artículo 34.** Requisitos para optar al cargo de Vicerrector de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales:
- a. Ser hondureño por nacimiento o por naturalización;
 - b. Ser un Profesional con grado de Maestría o Doctorado, con un mínimo de ocho (8) años de experiencia profesional y tener experiencia en Gestión Universitaria Internacional, con título reconocido y/o incorporado por la instancia competente.
 - c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete años, en una institución académica del nivel de educación superior;
 - d. Haber dirigido durante un período de cuatro años acumulados, como mínimo, en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del Nivel de Educación Superior;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 33



- e. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- f. Ser autor de Publicaciones Científicas y Técnicas.
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;
- i. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- j. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
- k. Haber sido electo por el Consejo de Dirección Universitario; y,
- l. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo, según el reglamento de este estatuto.

Artículo 35. Son funciones del Vicerrector de Relaciones Internacionales:

- a. Sustituir al Rector en caso de ausencia temporal de éste y del Vicerrector Académico y del Vicerrector de Investigación y Postgrado, por causa debidamente justificada;
- b. Dirigir el régimen de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- c. Orientar las Relaciones Internacionales e Institucionales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- d. Proponer criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones, acordes con las exigencias educativas del país;
- e. Proponer al Consejo de Dirección Universitario, por medio del Rector, las políticas y normas académicas de Becas, Movilidad Docente – Alumno, de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, para su discusión, aprobación y cumplimiento;
- f. Establecer el sistema de supervisión para el efectivo desarrollo de las Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 34



- g. Promover la implementación programas de desarrollo académico y tecnológico y de presencial, y la modalidad a distancia y educación virtual en los programas de Internacionalización Universitaria,
- h. Asesorar al Consejo de Dirección Universitario, Rectoría y demás unidades de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales en cuanto a Relaciones Internacionales se refiera; e,
- i. Otras funciones que le asigne el Consejo de Dirección Universitario o la Rectoría de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

Artículo 36. La Vicerrectoría de Relaciones Internacionales para su funcionamiento normal contará con las **Direcciones** de:

- a. Cooperación Externa;
- b. Movilidad Académica Internacional; y,
- c. Protocolo y Comunicaciones

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de las Direcciones de esta Vicerrectoría será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCIÓN IV. VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 37. El Vicerrector Administrativo, es un funcionario nombrado por el Consejo de Dirección Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelecto por una sola vez. Es la instancia responsable de la administración y manejo de los recursos financieros de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales; estará dirigida por el Vicerrector Administrativo, quien ejerce sus funciones a tiempo completo, depende e informa directamente al Rector y lo sustituye en caso de ausencia de éste y del Vicerrector Académico y

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 35

Jesús U.



de Investigación y Postgrado. Puede ser removido de su cargo por el Consejo de Dirección Universitario cuando existan causas justificadas.

Artículo 38. Para ser Vicerrector Administrativo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se requiere además:

- a. Ser hondureño por nacimiento o por naturalización;
- b. Ser un profesional de las Ciencias Económicas, Financieras y/o Administrativas, con maestría o doctorado en las mismas áreas, con un mínimo de ocho (8) años de experiencia profesional, con Título debidamente reconocido y/o incorporado por la instancia competente;
- c. Haber dirigido durante un período de cuatro (4) años acumulados, como mínimo, en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del Nivel de Educación Superior;
- d. Estar colegiado en el ejercicio legal de su profesión y solvente con su respectivo colegio profesional;
- e. Ser de reconocida honorabilidad con experiencia mínima de cinco años en puestos de dirección administrativa;
- f. Ser mayor de 35 años de edad;
- g. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles y profesionales;
- h. Ser o haber sido docente universitario;
- i. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- j. Ser autor de Publicaciones Científicas y Técnicas;
- k. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- l. Rendir fianza por el monto que ya establece la ley de la administración Pública, previo a tomar posesión de su cargo;
- m. Haber sido electo por el Consejo de Dirección Universitario; y,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 36

Jesús U.



- n. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo, según el reglamento de este estatuto.

Artículo 39.

Son funciones del Vicerrector Administrativo:

- a. Implementar un sistema administrativo que garantice la transparencia y una efectiva gestión en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- b. Elaborar y proponer al Consejo de Dirección Universitario, mediante el Rector las políticas, estrategias, manuales, controles, sistemas contables y administrativos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- c. Implementar un sistema en línea con acceso público donde se pueda contemplar en tiempo real todos los avances y costos de las inversiones, proyectos, compras y actividades que se realizan en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- d. Supervisar y controlar el desarrollo de las actividades administrativas y contables de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- e. Elaborar el anteproyecto anual del Presupuesto de Ingresos y Egresos en la primera quincena del mes de julio de cada año de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, fundamentado, consensado y compatibilizado con los planes operativos institucionales y presentarlo al Rector para su aprobación por el Consejo de Dirección Universitario;
- f. Presentar al Rector el informe económico financiero anual de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, para su aprobación;
- g. Ser responsable por la administración económica financiera y administrativa de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- h. Asesorar e implementar las políticas y normas de funcionamiento administrativo aprobadas por el Consejo de Dirección

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 37



Universitario, a los Directores de los Centros Universitarios Regionales, unidades administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;

- i. Asesorar al Consejo de Dirección Universitario y a la Rectoría en el área de la administración; y,
- j. Otras funciones que le delegue el Consejo de Dirección Universitario o la Rectoría.

Artículo 40. La Vicerrectoría Administrativa para su funcionamiento normal contará con las siguientes

Direcciones:

- a. Administración y Finanzas; y,
- b. Producción y Comercialización.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de las Direcciones de esta Vicerrectoría será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

CAPITULO V. ÓRGANOS AUXILIARES Y DE APOYO

Artículo 41. Para cumplir con sus funciones la Universidad Nacional de Ciencias Forestales tendrá los órganos auxiliares o de apoyo siguientes:

- a. Secretaría General; y,
- b. Asesoría Legal.

SECCIÓN I. SECRETARÍA GENERAL

Artículo 42. La **Secretaría General**, es un órgano dependiente de la Rectoría, que registra y da fe, de todo lo actuado en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Estará a cargo de un Secretario General, que es nombrado por el Consejo de Dirección Universitario a propuesta del Rector, por un periodo de cuatro (4) años, y podrá ser reelecto por una sola vez. Puede ser

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 38



removido por causas justas por el Consejo de Dirección Universitario.

Artículo 43. Requisitos para ser Secretario General de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales:

- a. Ser profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales en ejercicio legal de su profesión, con el Título debidamente reconocido y/o incorporado por la entidad competente;
- b. Poseer una experiencia mínima de cinco (5) años, en las áreas de interés, tanto académica como legalmente;
- c. Ser de reconocida honorabilidad;
- d. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- e. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras;
- f. Ser o haber sido docente universitario;
- g. Ser mayor de 35 años de edad;
- h. Estar en el uso y goce de sus derechos civiles;
- i. Acreditar experiencia en el procedimiento legal y administrativo;
- j. Tener experiencia en el manejo de procedimientos en la educación superior del país;
- k. Estar colegiado y solvente con el colegio profesional al que pertenece; y,
- l. Tener habilidades y destrezas en las tecnologías de la información;
- m. Tener dominio de software especializado en estadística;
- n. Tener dominio del Idioma Inglés;
- o. Tener amplio conocimiento en las diferentes áreas del derecho, especialmente en el Derecho Administrativo; y,
- p. Otros que el reglamento defina de importancia y necesarios para el cargo.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 39



- Artículo 44.** Son funciones del Secretario General:
- a. Dar fe de todos los actos públicos y privados de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
 - b. Actuar como Secretario del Consejo de Dirección Universitario, de la Rectoría y del Consejo Académico;
 - c. Elaborar las convocatorias y agendas, según el caso, con instrucciones del Rector;
 - d. Preparar los documentos que sean pertinentes para cada sesión;
 - e. Levantar las actas de cada sesión, las que suscribirá con el Rector;
 - f. Notificar en legal y debida forma las resoluciones y acuerdos que se emitan y que impliquen el interés de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y terceros;
 - g. Socializar y difundir los reglamentos y demás documentos que se emitan;
 - h. Firmar conjuntamente con el Rector y los Decanos, los certificados de títulos y diplomas que confiere la Universidad Nacional de Ciencias Forestales a sus graduados, así como los certificados que emita;
 - i. Llevar un registro actualizado de los planes de estudio, diplomas, títulos y certificados expedidos;
 - j. Llevar el registro de protocolos de investigación realizados, así como de programas de vinculación Universidad-Sociedad que la Universidad Nacional de Ciencias Forestales realice;
 - k. Custodia de todos los archivos académicos de la Institución;
 - l. Dirigir, supervisar y controlar las actividades de Registro, Archivo y Estadística;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 40



- m. Leer públicamente las actas de Graduación, Investidura y Clausura de los eventos educativos en las ceremonias respectivas;
 - y,
 - n. Otras funciones que le delegue el Consejo de Dirección Universitario o la Rectoría de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.
- Artículo 45.** La Secretaría General para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:
- a. Registro.
 - b. Archivo.
 - c. Estadística.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta dependencia será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCIÓN II. ASESORÍA LEGAL

- Artículo 46.** La Universidad Nacional de Ciencias Forestales organizará el Departamento de Asesoría Legal, quien será el encargado de emitir opiniones, dictámenes jurídicos y otros conexos; así como, la representación judicial de la Universidad en los litigios que se le encomiende previo poder general de representación otorgado por la Rectoría.
- Artículo 47.** La Asesoría Legal, es un órgano dependiente de la Rectoría, estará a cargo de un Abogado debidamente colegiado, en el ejercicio legal de la profesión, con una experiencia en la procuración no menor de cinco (5) años. El cual será nombrado a propuesta del Rector.
- Artículo 48.** Son funciones del Asesor Legal, las siguientes:
- a. Asesorar al Consejo de Dirección Universitario, a la Rectoría, Vicerrectorías y demás Órganos de la Universidad

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 41



- Nacional de Ciencias Forestales, en todos aquellos asuntos jurídicos-legales que sean necesarios;
- b. Representara la Universidad, en cuanta diligencia administrativa o jurisdiccional, ya sea como autora o requerida en las instancias correspondientes u otros entes de derecho público o privado;
 - c. Representar al Rector en los actos legales ante la Dirección de Educación Superior;
 - d. Revisar previamente las subscripción de contratos;
 - e. Velar por garantizar legalmente la tenencia de la tierra, bosques y demás recursos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales; y,
 - f. Todas aquellas otras que se le asignen según la necesidad de la institución.

CAPITULO VI. ÓRGANO DE CONTROL: AUDITORÍA INTERNA

Artículo 49. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales tiene un Órgano de Control por medio de la Unidad de Auditoría Interna, estará a cargo de un Auditor Interno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y la Ley de la Administración Pública. Será un profesional universitario con grado de Licenciado o máster en Contaduría Pública, con una experiencia profesional en este campo no menor de cinco (5) años, sin antecedentes penales o administrativos, debidamente colegiado y solvente con su respectivo colegio, Título debidamente reconocido y/o incorporado por la entidad competente.

Artículo 50. El Auditor Interno se encargará de los asuntos siguientes:

- a. La inspección, fiscalización y revisión de todas las operaciones administrativas, financieras y contables y en general de la administración de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 42



- b. De que las operaciones económicas y financieras, se cumplan, según el caso, los requisitos legales, que tengan sus soportes documentales y que se registren en los controles respectivos;
- c. Desempeñar aquellas otras funciones que se le asignen de acuerdo a la naturaleza del cargo. Asesorará, así mismo a la Rectoría y demás dependencias de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales en el ámbito de su competencia; y,
- d. Dependerá e informará directamente al Consejo de Dirección Universitario.

CAPÍTULO VII. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Artículo 51. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales contará con los órganos de coordinación siguientes:

- a. Consejo Académico;
- b. Consejo Asesor Universitario, y;
- c. Otros órganos técnicos que de acuerdo a las necesidades y demandas se precisen crear para facilitar la acción renovadora y transformadora de la Universidad.

SECCIÓN I. CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 52. El Consejo Académico, es un órgano de Coordinación Académica de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, asesora a la Vicerrectoría Académica, con el propósito de asegurar la excelente administración del régimen académico en las tres funciones básicas de la actividad universitaria y disciplinaria de todos los alumnos, independientemente de los estudios y programas que cursen.

Artículo 53. El Consejo Académico estará integrado por un número impar, así: integrado de la forma siguiente:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 43



- a. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
- b. Vicerrector de Investigación y Postgrado;
- c. El Secretario General;
- d. Directores de Centros Regionales;
- e. Los Decanos de las facultades;
- f. Directores de Escuelas;
- g. Los Directores de las Direcciones Académicas existentes;
- h. Un representante de los docentes de cada escuela; y,
- i. Un representante de los estudiantes de cada escuela, deberán ostentar un índice académico igual o mayor al 80% y un buen record disciplinario.

Los demás aspectos referidos a este artículo se regularán en el Reglamento de este Estatuto.

Artículo 54. El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y aprobar el Calendario Académico Anual de las actividades de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, a propuesta de la Vicerrectoría Académica;
- b. Integrar el Plan Estratégico Institucional y los Programas Operativos Anuales de la labor académica de la Universidad y velar porque se cumplan sus objetivos;
- c. Coordinar las funciones académicas de Docencia, Investigación y Vinculación Universidad-Sociedad, Gestión del Conocimiento y Administración Académica, que sustenten la misión de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- d. Redactar las Normas Académicas Institucionales para su aprobación por el Consejo de Dirección Universitario y garantizar su cumplimiento;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 44



- e. Velar porque los estudiantes y docentes gocen de las condiciones académicas necesarias para que se cumplan los postulados de la Educación Superior;
- f. Garantizar la calidad Académica de la función universitaria, promocionando la evaluación de planes y programas, así como de estudiantes y docentes en cumplimiento de la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad hondureña;
- g. Aprobar los catálogos de oferta académica de la Institución;
- h. Conocer y preparar los dictámenes razonados que en materia académica se precisen para que el Rector los eleve al Consejo de Dirección Universitaria, para la toma de las decisiones que procedan;
- i. Conocer y recomendar sobre cuanta reforma o nuevos programas de grado y postgrado se presenten a su conocimiento, y se siga el trámite de ley para su aprobación y vigencia;
- j. Conocer y aprobar la carga académica, los programas para cada año en cualesquiera de sus modalidades, ya sea de profesionalización, formación, diplomados, Técnicos Universitarios, Especialidades, Maestrías, Doctorados; y cualquier otro referido a la academia universitaria, sin obviar el trámite respectivo en cada caso;
- k. Conocer y resolver en primera instancia sobre los diferentes problemas académicos que se presenten y de disciplina cuando las faltas sean graves o muy graves previa acta de descargo, quedando para el inculpado la última instancia que la constituye el Consejo de Dirección Universitario;
- l. Asegurar garantía de calidad, e Internacionalización, y,
- m. Otras que le sean remitidas, de acuerdo a su competencia.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 45

**SECCIÓN II. CONSEJO ASESOR UNIVERSITARIO**

Artículo 55. El Consejo Asesor Universitario, es una instancia de apoyo y asesoramiento a la Rectoría de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Su objetivo es apoyar y asesorar a la Rectoría en la definición de lineamientos y toma de decisiones de mayor trascendencia sobre la gestión y desarrollo de la Universidad.

Artículo 56. El Consejo Asesor Universitario, estará integrado por representaciones de organismos nacionales e internacionales que apoyen y estén anuentes a participar. Será presidido por el Rector, y contará con un Secretario nombrado por la Asamblea. Realizará sesiones ordinarias dos veces al año y sesiones extraordinarias cuando se estime necesario. Las sesiones se realizarán en las instalaciones de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Los demás aspectos referidos a este artículo se regularán en el Reglamento de este Estatuto.

Artículo 57. El Consejo Asesor Universitario tendrá las siguientes funciones:

- Recomendar al Rector políticas internas y procedimientos que coadyuven a lograr una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones de la Universidad,
- Implementar las adecuadas políticas de proyección y servicio a la comunidad universitaria;
- Colaborar con el Rector en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de trabajo de la Oficina;
- Asesorar al Rector en la resolución de asuntos difíciles y excepcionales, tanto técnicos como administrativos, internos y externos;
- Asesorar en cualquier otro asunto que el Rector solicite, entre otras; y,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 46



f. Otras que le sean remitidas, de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO VIII. ORGANOS OPERATIVOS DE BASE

Artículo 58. Para alcanzar los productos de su misión, la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, contará con los Órganos Operativos siguientes:

- Facultades (dirigida por Decanos)
- Escuelas; y,
- Centros Universitarios Regionales.

A. DE LOS DECANATOS.

Artículo 59. La Decanatura es el Órgano de Dirección, encargado de ejercer la autoridad ejecutiva académica-administrativa en las Escuelas. Es un órgano constituido por la figura del Decano, nombrado por el Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

Artículo 60. Los requisitos para ser Decano son los mismos que para ser Vicerrector Académico de la Universidad, según lo preceptúa el Artículo 27 de este Estatuto. Además de ser un experto en el campo del conocimiento que oferta la Escuela.

Artículo 61. El Decano, tiene las funciones siguientes:

- Representar a las Escuelas dentro y fuera de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, en el ámbito de sus funciones;
- Constituirse en la autoridad responsable de la Gestión del Conocimiento de la ciencia que corresponde a sus Escuelas y rendir cuentas a las instancias superiores de su desarrollo dentro de la Universidad y ante la sociedad hondureña;
- Integrar los organismos superiores de la Universidad, según lo preceptúa este Estatuto;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 47



- d. Presidir las sesiones de la Junta Interna del Decanato;
- e. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las Escuelas;
- f. Presidir por delegación expresa del Rector los actos y ceremonias de las Escuelas;
- g. Elaborar con los Directores de Escuelas, el Ante-Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico de la Facultad, acorde al Plan Estratégico Institucional; igualmente el Informe Anual de Labores, así como los informes que le solicite la Vicerrectoría Académica y otras autoridades superiores;
- h. Proponer al Vicerrector Académico los nombramientos, ascensos, reconocimientos y/o separaciones del personal docente, administrativo y auxiliar de su facultad y Escuelas, según la normativa laboral vigente;
- i. Ejercer las funciones administrativas y disciplinarias que correspondan en observancia a la normativa institucional vigente;
- j. Firmar junto al Rector y el Secretario General los títulos, certificados y demás refrendos académicos; y,
- k. Las demás que señalen los reglamentos y las que le asigne las autoridades superiores de la Universidad.

B. LAS ESCUELAS

Artículo 62. Las Escuelas son responsables de un campo académico específico con énfasis en la formación de profesional. Pueden estructurarse bajo la forma de Escuela. Para el alcance de los objetivos se encargan de la gestión del conocimiento de una ciencia o campos afines, mediante la Docencia, Investigación y Vinculación Universidad-

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 48



Sociedad; programan, dirigen, coordinan, supervisan y evalúan los procesos de aprendizaje, haciendo uso racional de los recursos a su disposición. Se constituyen por una o más carreras afines de grado y postgrado, ya sean científicas o técnicas.

Artículo 63. Las Escuelas son órganos dependientes de la Facultad, encargadas de la función académica, dirigida al desarrollo de las disciplinas que sustentan el estudio de las Ciencias Forestales y afines. Se constituirán las Escuelas siguientes:

- a. Escuela de Negocios;
- b. Escuela de Ambiente y Desarrollo;
- c. Escuela de Ciencias Forestales; y,
- d. Otras, según lo demande el desarrollo de la Universidad.

Artículo 64. Las Escuelas tienen la siguiente estructura:

- a. Junta Directiva Interna
- b. Decanatura;
- c. Secretaría;
- d. Consejo Administrativo;
- e. Claustro de Docentes;
- f. Departamentos Académicos;
- g. Coordinaciones de Carrera de Grado;
- h. Coordinación de Postgrados;
- i. Institutos de Investigación Científica; y,
- j. Estaciones Experimentales.

Los incisos del **b, c, d, h**; serán creados en base a las necesidades y el crecimiento de cada escuela y el inciso **i**, estará adscrito a la Dirección de Investigación.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 49

**SECCIÓN I. JUNTA DIRECTIVA INTERNA**

Artículo 65. Las Juntas Directivas Internas de cada Escuela son el Órgano de Gestión y Decisión de las mismas y cada una está constituida por:

- a. Decano de la Escuela, que la preside;
- b. Secretario de la Escuela;
- c. Coordinadores de Carrera;
- d. Dos representantes del Claustro de Docentes, que serán electos por el propio Claustro y durarán en sus funciones un año; y,
- e. Dos representantes estudiantiles en representación de las distintas Carreras de la Escuela y durarán en sus funciones un año.

Artículo 66. En el término de treinta días (30) desde la toma de posesión de su cargo, el Decano girará comunicación al Claustro de Docentes, lo mismo que a los estudiantes de cada Escuela, para que en un plazo de diez (10) días calendario remitan los nombres de dos (2) representantes de los docentes y dos (2) representantes de los estudiantes, para integrar la Junta Directiva Interna de cada Escuela; debiendo enviar el acta levantada por el Claustro de Docentes y los estudiantes, donde conste la elección de los seleccionados, la que deberá estar refrendada por el Secretario de la Escuela. Cumplido tal requerimiento, tomarán posesión de sus respectivos cargos, así: El Decano actuará como Presidente de la Junta; el Secretario de la Escuela actuará como tal en la Junta Directiva Interna y los demás actuarán como vocales.

Artículo 67. El Presidente de la Junta Directiva Interna remitirá por medio del Secretario las convocatorias por escrito a los miembros de este órgano colegiado, para la celebración de sesiones que sean necesarias; tales convocatorias se enviarán por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 50



fecha en que se celebrará la misma, consignando en ella los puntos de la agenda y acompañando la documentación que corresponda. En casos urgentes tal convocatoria se girará con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Artículo 68. Todo lo relacionado con el quórum, apertura de la sesión, consignación de asistentes, correspondencia recibida y enviada, lectura y aprobación de la agenda, modificación a ésta, observaciones, procedimientos y normas parlamentarias en cada sesión y su contenido, del orden del día, puntos principales debatidos, acuerdos y resoluciones emitidas, firmas de las actas, las facultades de los delegados, la obligatoriedad de realización de las sesiones ordinarias, una mensual y las extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan, la participación de invitados especiales, las sanciones por inasistencias a las sesiones, la certificación de los puntos de acta, las reglas especiales de observancia obligatoria, la imposibilidad de los miembros de delegar sus funciones, las funciones de los miembros de la junta directiva y otros aspectos relacionados, son inherentes a la Junta Directiva Interna y serán regulados en el Reglamento del Estatuto.

Artículo 69. Las funciones de la Junta Directiva Interna de las Escuelas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, son las siguientes:

- a. Analizar, estudiar, elaborar y proponer por medio del Decano al Vicerrector Académico las estrategias, políticas, objetivos y metas relativas a la organización académica y administrativa de la Escuela;
- b. Normar previo la aprobación por parte del Consejo Académico el funcionamiento de las carreras de su Disciplina, que se

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 51



- ofrezcan a nivel de los distintos Centros de la Universidad y supervisar su ejecución y rendimiento, con base en las normas institucionales;
- c. Recomendar al Consejo Académico las reformas que procedan a los planes de estudio y a los programas especiales, Docencia, Investigación y Vinculación Universidad-Sociedad y Gestión Académica;
 - d. Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje, metodologías, didáctica aplicada, evaluaciones en cómo se imparten las asignaturas, currículo de las carreras de Grado;
 - e. Discutir y aprobar los proyectos de investigación científica y de vinculación de la Institución con la sociedad;
 - f. Promover la elaboración de los diagnósticos, estudios y demás instrumentos que se precisen para la búsqueda de la excelencia académica y la calidad de la educación que se imparte, así como para los programas de educación continua y su seguimiento, para someterlos a consideración del Consejo Académico;
 - g. Proponer ante el Consejo Académico las políticas y los sistemas de admisión y permanencia de los alumnos en las carreras que se ofrezcan en la Escuela;
 - h. Implementar sistemas de Administración Educativa, Investigación y de Vinculación Universidad-Sociedad de la escuela conforme a la normativa institucional vigente;
 - i. Conocer, discutir y proponer los anteproyectos de reglamentos que precise la Escuela y elevarlos por medio del Decano al Vicerrector Académico, para su consideración y aprobación en los niveles de decisión establecidos;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 52



- j. Elaborar, socializar y proponer las reformas a los planes de estudio, por medio del Decano al Vicerrector Académico, para su consideración en los niveles de decisión establecidos en este Estatuto; y,
- k. Todas las demás que le señale el Reglamento del Estatuto y las que le deleguen las autoridades superiores de la Universidad.

Artículo 70.

La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, dentro de las Decanaturas y Escuelas atenderá las disciplinas científicas de Ciencias Forestales, Negocios, Ambiente y Desarrollo y otras afines en alianzas académicas con otras universidades nacionales o extranjeras.

SECCIÓN II. CLAUSTRO DE DOCENTES**Artículo 71.**

El Claustro de docentes es un órgano de asesoría de las Decanaturas en los aspectos docentes, metodológicos, programáticos, de planes de estudio en ejecución y otros que se sometan a su consideración.

Artículo 72.

El Claustro de Docentes estará integrado por todos los docentes de tiempo completo de una Escuela. Todo lo referido al escalafón, categorías y demás conexidades referidas a los docentes, será considerado en el Reglamento de este Estatuto.

Artículo 73.

Actuará como presidente y secretario del Claustro General de Docentes al que elijan en asamblea general los docentes y tres más que actuarán como vocales, estos ejercerán sus funciones por el término de un (1) año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 74.

El Claustro de Docentes de cada Escuela sesionará una vez al mes y el Claustro General de Docentes de todas las Escuelas por lo menos una vez cada tres meses, y cuantas veces sea necesario por requerimiento de los Decanos de las Escuelas, o por iniciativa del Vicerrector Académico de La Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 53 

Artículo 75. El Claustro de Docentes, conocerá y resolverá sobre aspectos puntuales que le presente el Decano de la Escuela, así como a iniciativa de sus miembros en el campo de la disciplina, de los estudios y avances de programas de las carreras.

Aquellos otros aspectos que a juicio de las autoridades corresponda conocer y recomendar sobre asuntos inherentes al desempeño de la Escuela.

SECCIÓN III. DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 76. Los Departamentos Académicos son unidades especializadas en la Gestión del Conocimiento de la disciplina de la ciencia correspondiente, encargados de ejecutar las actividades académicas, con personal docente especializado en cada área de estudio. Desarrolla el conocimiento científico, técnico o artístico de su disciplina y ejecuta programas de docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad de la Universidad.

Artículo 77. Los Departamentos Académicos serán dirigidos por un Coordinador de Departamento, quien será seleccionado del Claustro de Docentes de cada Escuela, preferiblemente que tenga mayor antigüedad como docente de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, que exhiba las competencias académicas especializadas de la disciplina que dirige, experiencia en administración educativa, que sea Docente a tiempo completo, creativo e innovador, que el Decano propondrá al Vicerrector Académico y este a su vez lo propondrá a la Rectoría para su nombramiento.

Artículo 78. Son requisitos para ser Coordinador de Departamento:

- a. Ser Docente a tiempo completo de la Universidad, de reconocida trayectoria académica, profesional y poseer preferentemente el grado de maestría en su disciplina;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 54 

- b. Tener experiencia y mostrar producción científica en la disciplina;
- c. Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en el desempeño de la docencia universitaria, especialmente en la disciplina correspondiente;
- d. Ser responsable, transparente y haber demostrado liderazgo en su campo profesional, con los atestados respectivos;
- e. Estar solvente con el colegio profesional al que pertenezca;
- f. Estar en el pleno goce y uso de sus derechos civiles y políticos; y,
- g. Otros que se consideren oportunos según las autoridades de la Universidad.

Artículo 79. Son funciones de los coordinadores de Departamentos, las siguientes:

- a. Integrar la Junta Directiva Interna de la Escuela;
- b. Representar al Departamento dentro y fuera de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales en el ámbito de sus funciones;
- c. Dirigir, planificar, organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades académicas y administrativas del Departamento;
- d. Propiciar la educación continua y permanente de los docentes del Departamento en asuntos pedagógicos, didácticos, evaluativos y demás aspectos científicos y técnicos del interés de la Institución;
- e. Organizar equipos de trabajo, promoviendo el desarrollo académico, celebrando: talleres, seminarios, cursos, encuentros científicos, conferencias y congresos;
- f. Promover la integración de los procesos de docencia, investigación y vinculación Universidad-Sociedad;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 55



- g. Propiciar el desarrollo de los recursos de aprendizaje y de la tecnología de la información;
- h. Seleccionar mediante exposición de méritos y proponer al Decano el nombramiento de personal docente a tiempo completo del Departamento, para que sea canalizado ante quien corresponda y el Rector emita su opinión y autorice el respectivo nombramiento;
- i. Asignar la carga académica de los docentes y supervisar su cumplimiento;
- j. Estimular el fomento y desarrollo de la ciencia y tecnología como un quehacer prioritario del Departamento;
- k. Elaborar e implementar, previa autorización, cuanto proyecto de desarrollo educativo autosostenible se precise en materia educativa;
- l. En conjunto con la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales, establecer relaciones para que se den convenios y alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales que faciliten el intercambio académico de docentes y alumnos, así como pasantías, giras de estudio y observación;
- m. Identificar demandas del desarrollo nacional y regional para proponer la creación de carreras de pre y postgrado que desarrollen conocimiento para contribuir a resolver los problemas de la Sociedad;
- n. Coordinar la elaboración de planes de estudio y sus reformas, de las carreras de Grado y Postgrado y de su disciplina;
- o. Gestionar y administrar, adecuada y transparentemente, los recursos disponibles para cumplir con los objetivos del Departamento;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 56



- p. Divulgar los productos de los estudios de investigación e informes del proceso de vinculación del departamento con la sociedad; y,
- q. Todas aquellas otras que le asignen las autoridades superiores de la Universidad.

SECCIÓN IV. COORDINACIÓN DE CARRERA DE GRADO

Artículo 80. La Coordinación de Carrera de grado es una instancia académica administrativa que tiene la atribución de administrar en el ámbito de sus funciones el Currículo y el Plan de Estudios de una determinada carrera de grado, que dirige un Coordinador nombrado por el Rector a propuesta de la Junta Directiva Interna de la Escuela y cuyos requisitos son los mismos para ser Decano.

SECCIÓN V. ESTACIONES EXPERIMENTALES

Artículo 81. Las Estaciones Experimentales son departamentos académicos y productivos que permiten a los estudiantes empoderarse del conocimiento teórico de la ciencia, mediante fecundas prácticas que permiten resolver problemas de la vida diaria vinculadas a las ciencias forestales y ambientales, desarrollo de la sociedad y negocios, en el campo específico de su disciplina. Serán estaciones para generar conocimiento por parte de los docentes investigadores y los estudiantes de la institución, las funciones serán desarrolladas en el reglamento de este Estatuto.

Artículo 82. Un reglamento especial regulará la estructura orgánica y las funciones de estos departamentos, en armonía con los principios que se derivan de la Ley de Educación Superior, Las Normas Académicas de este nivel, este Estatuto y su Reglamento.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 57



C. LOS CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

Artículo 83. Los Centros Regionales Universitarios son Instalaciones Universitarias en donde se desarrolla la oferta educativa de la Institución en base a las necesidades de desarrollo y características regionales del desarrollo nacional y de la misión de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, constituidos y estructurados en distintas ciudades del país. Estos centros funcionarán de acuerdo a este Estatuto. La Ley de Educación Superior y las Leyes de la República de Honduras, los convenios bilaterales o multilaterales, para alcanzar los objetivos de la Universidad. Dichos centros regionales son administrados por la dirección de Centros Regionales correspondiente.

Artículo 84. Las funciones del Director de Centros Regionales Universitarios se encuentran en el Título III. De las Direcciones, Capítulo Único, Sección VI. Todo lo relacionado a los Centros Regionales Universitarios, será desarrollado en el Reglamento de este Estatuto.

TÍTULO III DE LAS DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA RECTORÍA Y LAS VICERRECTORIAS

Artículo 85. Las Direcciones tienen a su cargo funciones especiales de orden técnico, académico y administrativo que velan por el correcto desarrollo de las actividades y gestiones en lo referente a la producción, conservación y desarrollo de la ciencia, técnica, docencia en el área del medio ambiente, recursos naturales, forestal, agroforestal, energías renovables y desarrollo Nacional; así como la administración de los recursos materiales, equipo y financiero de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y por el bienestar de los estudiantes.

Artículo 86. Cada Dirección estará bajo la responsabilidad de un Director, quien es un funcionario

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 57



nombrado por el Rector. Durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelecto por una sola vez. Puede ser removido de su cargo por el Rector cuando presente una inadecuada evaluación de desempeño y cuando existan causas justificadas.

Artículo 87. Las Direcciones de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales son las siguientes:

1. Dependiente de la Rectoría:
 - a. Dirección de Planificación y Desarrollo
2. Dependientes de la Vicerrectoría Académica
 - a. Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular.
 - b. Dirección de Bienestar Estudiantil;
 - c. Dirección de Tecnologías de Información;
 - d. Dirección de Innovación Educativa;
 - e. Dirección de Evaluación y Acreditación
 - f. Dirección de Centros Regionales Universitarios.
3. Dependientes de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
 - a. Dirección Estudios Tropicales;
 - b. Dirección de Investigación;
 - c. Dirección de Postgrado;
4. Dependientes de la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales:
 - a. Dirección de Cooperación Externa;
 - b. Dirección Movilidad Internacional;
 - c. Dirección de Protocolo y Comunicaciones;
5. Dependientes de la Vicerrectoría Administrativa:
 - a. Dirección de Administración y Finanzas;
 - b. Dirección de Producción y Comercialización, y;

Se podrá organizar dependencias de estas Direcciones en los Centros Regionales

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 59



Universitarios. El funcionamiento de éstas y la estructura de cada una de ellas, estarán definidos en el reglamento de este estatuto. Si a futuro la dinámica Institucional o del país requiere de crear otras direcciones, se presentará la propuesta argumentada al Consejo de Educación Superior para su aprobación.

CAPITULO ÚNICO DE LAS DIRECCIONES
SECCIÓN I. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 88. La Dirección de Planificación y Desarrollo (DPD), es la responsable de elaborar en coordinación con las Vicerrectorías, los planes de desarrollo estratégico y operativo de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Tiene como funciones las siguientes:

- a. Coordinar, supervisar y evaluar el proceso de planificación integral de la Universidad, de conformidad con las disposiciones que emanen de las autoridades superiores;
- b. Dar seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional en consulta con las dependencias académicas;
- c. Coordinar con las dependencias académicas y administrativas la formulación y reformulación de los respectivos POA- Presupuesto;
- d. Dar seguimiento y monitorear la ejecución de los POA- Presupuesto de las dependencias académicas y administrativas en general;
- e. Brindar asesoría técnica y capacitación a las distintas unidades en materia de planificación institucional y estratégica;
- f. Desarrollar procesos conducentes a la elaboración de diagnósticos, estudios especiales de acuerdo a las necesidades especiales, informar y recomendar acciones apropiadas para la toma de decisiones institucionales;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 60



- g. Participar en comisiones institucionales e interinstitucionales, para el análisis y estudio de asuntos relacionados con el desarrollo institucional;
- h. Participar en grupos de trabajo y comisiones que promuevan y consoliden el desarrollo de directrices vinculadas con el logro de los objetivos y metas institucionales;
- i. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DPD;
- j. Elaborar con la Vicerrectoría Administrativa los informes trimestrales consolidados del Plan Operativo Anual y Presupuesto y remitirlos a los órganos competentes controladores del Estado y el informe anual de labores; y,
- k. Consolidar y coordinar con la Secretaría General la publicación de la Memoria Anual de gestión institucional y el documento de Indicadores estadísticos de la Universidad

Artículo 89. Esta Dirección, para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Monitoreo, Evaluación y Seguimiento; y,
- b. Transparencia.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCIÓN II. DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 90. La Dirección de Bienestar Estudiantil (DBE), tiene como propósito satisfacer las necesidades de los estudiantes, es la responsable del control disciplinario con el fin de formar en ellos un carácter íntegro de respeto, colaboración y responsabilidad con la comunidad que lo rodea. Tiene como funciones las siguientes:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 61



- a. Proveer a los alumnos de servicios de orientación personal, académica y profesional;
- b. Participar en el proceso de selección de becarios;
- c. Dar seguimiento al Programa de Becas de los estudiantes de pregrado;
- d. Mantener el récord del rendimiento académico de los estudiantes;
- e. Mantener actualizados los Instrumentos psicométricos, vocacionales, actitudinales y de personalidad que se apliquen a los estudiantes para identificar las potencialidades de la población estudiantil y a otras personas que lo soliciten;
- f. Proveer a los estudiantes de servicios tecnológicos para facilitar su desarrollo académico;
- g. Gestionar oportunidades de empleo para estudiantes y egresados;
- h. Diseñar y ejecutar investigaciones en el campo de la educación para la toma de decisiones en proyectos de desarrollo estudiantil;
- i. Desarrollar proyectos orientados al mejoramiento del medio ambiente en el campus universitario;
- j. Colaborar con otras instituciones educativas en la capacitación de estudiantes, personal docente y administrativo;
- k. Apoyar al estudiante en el aspecto socioeconómico mediante el programa de préstamos personales, tienda estudiantil y medicamentos al costo;
- l. Participar activamente en el proceso de información, inscripción y aplicación del examen de admisión de los aspirantes a ingresar a la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 62



- m. Estimular la excelencia académica entre los estudiantes;
- n. Participar en el proceso de reconocimiento de Excelencia Académica;
- o. Fortalecer los valores cívicos y la identidad nacional del estudiante mediante ferias interculturales y otras actividades afines en coordinación con la Dirección de Cooperación Externa, la Sección de Extensión y Vinculación Universidad-Sociedad y las unidades académicas;
- p. Mantener informados a los estudiantes a través de programas de información y divulgación universitaria que faciliten al estudiante su adaptación y permanencia en la institución;
- q. Ejecutar programas de recreación, cultural y deportiva orientados a que el estudiante haga un mejor uso del tiempo de ocio;
- r. Apoyar a estudiantes de limitada condición socioeconómica de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas y otros Beneficios;
- s. Velar por la integridad y bienestar personal del estudiante;
- t. Coordinar con las diferentes carreras, programas de atención a la diversidad;
- u. Coordinar acciones con las instancias que tengan que ver con los procesos de admisión, permanencia, y promoción del estudiante y seguimiento al egresado;
- v. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DBE;
- w. Coordinar con la Dirección de Cooperación Externa la participación estudiantil en eventos internacionales; y,
- x. Presentar un informe anual de labores.

Artículo 91. Esta Dirección, para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Orientación Estudiantil

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 63



- a. Disciplina Estudiantil
- b. Salud Estudiantil

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCIÓN III. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 92. La Dirección de Tecnologías de la Información (DTI), es la responsable de desarrollar y mantener actualizada la infraestructura informática y de comunicación digital y electrónica de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y de incorporar la tecnología de información y de comunicaciones (TIC) en todas las funciones de la Universidad.

Tiene como funciones las siguientes:

- a. Dar seguimiento a las políticas, al plan general de desarrollo tecnológico y a los sistemas de información de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- b. Proveer los mecanismos tecnológicos para desarrollar las plataformas virtuales de comunicación entre los departamentos académicos, las direcciones y las unidades y programas especiales, tanto de la sede central, como en los Centros Regionales;
- c. Identificar y poner a disposición de los distintos usuarios los recursos bibliográficos que estarán disponibles en formatos electrónicos y en las bibliotecas locales;
- d. Promover iniciativas con el fin de proporcionar servicios informativos con el desarrollo de la mediación pedagógica y con ello fortalecer la planificación, investigación, vinculación y docencia;
- e. Procurar y proporcionar asesoría en la compra del equipo de telecomunicaciones, de computación y de recursos para el centro audiovisual pedagógico y clases

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 64



- f. virtuales. De igual manera asesorará en la adquisición de bibliografía para las bibliotecas de la institución;
- f. Promover un sistema bibliotecario que disponga de los recursos electrónicos, y de las facilidades para el entrenamiento del personal y estudiantado de la Universidad sobre el uso de los recursos de la información electrónica, en todas las bibliotecas de la Universidad;
- g. Garantizar el desarrollo, mantenimiento y evaluación completa del sistema de información de la biblioteca central, sus diferentes bases de datos y la versión virtual;
- h. Llevar a cabo el planeamiento e introducción de nuevos sistemas de información académicos, de procesamiento y de información, en coordinación con las unidades responsables y gestionar la integración creciente de los sistemas administrativos en la Universidad, en las diferentes sedes y centros asociados;
- i. Mantener y mejorar la infraestructura de la red en función de las expectativas y necesidades de la Universidad;
- j. Proporcionar acceso a la red, para todas las computadoras que a partir de un estudio de factibilidad lo requieran;
- k. Establecer los mecanismos de protección de los sistemas de información y comunicación de la Universidad;
- l. Proponer estrategias para garantizar el desarrollo y administración de bases de datos relacionales de los sistemas de información de la Universidad;
- m. Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DTI;
- n. Formular planes para la gestión de seguridad y protección de sistemas y datos; y,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 65



- o. Servir como ente asesor para la planeación del crecimiento, utilización, adjudicación y medición de explotación de los recursos de equipo computacional y periféricos asociados;

Artículo 93. Esta Dirección, para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Sistemas de Información Geográfica;
- b. Tecnología Educativa;
- c. Informática; y,
- d. Sistema Bibliotecario.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCIÓN IV. DIRECCIÓN DE DOCENCIA Y DESARROLLO CURRICULAR

Artículo 94. La Dirección de Docencia y Desarrollo Curricular, es la dependencia académica generadora y gestora de políticas institucionales en materia de Docencia y Desarrollo Curricular universitaria.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Establecer las políticas académicas a corto y mediano plazo conjuntamente con el Decano y Directores de Escuelas.
- b) Elaboración de diagnósticos, planes de estudios, reformas y actualización de planes y otros documentos curriculares de la academia, enmarcados en ley y a las tendencias nacionales e internacionales.
- c) Planificación de las actividades para la ejecución del Programa de Orientación Académica.
- d) Planificación de las actividades de bienvenida a los nuevos estudiantes.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 66



- e) Planificación de Curso Introductorio para nuevos estudiantes en cuanto a estructuración, control docente y rendimiento estudiantil.
- f) Coordinación del evento del mejor estudiante (Premiación de Rendimiento Académico) de estudiantes regulares.
- g) Coordinación para la evaluación del personal docente conjuntamente con Auditoría Académica y la Comisión de Evaluación Institucional.
- h) Coordinación de las actividades administrativas requeridas para el desarrollo de las funciones de la Dirección de Docencia.
- i) Coordinación para la asignación de aulas y laboratorios.
- j) Canalización del requerimiento de personal por vía de concurso de oposición, de credenciales y contratación.
- k) Coordinación de las actividades para la ejecución de Talleres de Actualización para docentes.
- l) Análisis y evaluación de informes estadísticos del rendimiento y desempeño estudiantil conjuntamente con los Directores de Escuelas.
- m) Proposición de programas y estrategias para elevar el rendimiento estudiantil conjuntamente con los Directores de la Escuelas.
- n) Elaboración de horarios de clases clasificado por: asignatura, grupo y año.
- o) Elaboración de cronogramas para la ejecución de los exámenes parciales.
- p) Actualización de la base de datos del personal docente clasificado por: tipo de personal, categoría, dedicación departamento y asignatura.
- q) Elaboración de boletines estadísticos y planes operativos.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 67



- r) Canalización de los reclamos estudiantiles siguiendo la normativa vigente.
- s) Elaboración de propuestas para reglamentar procesos de tipo académico que no estén contemplados en la normativa vigente.
- t) Revisión y Elaboración de constancias de haber aprobado Asignaturas y Planes de Estudios con carga horaria.
- u) Elaboración y actualización de la Relación de la carga Académica del Personal Docente.
- v) Brindar orientación a los estudiantes y demás visitantes que se dirigen a esta unidad en búsqueda de información o soluciones a sus planteamientos.
- w) Velar por la consignación oportuna de las calificaciones de los exámenes y disposición para su publicación.
- x) Velar por la dotación y equipamiento de salones, laboratorios y talleres y espacios especializados.
- y) Vigilar por el buen funcionamiento de los equipos audiovisuales.
- z) Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos y el Órgano Superior al cual se encuentra adscrito.

SECCIÓN V. DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

Artículo 95. La Dirección de Innovación Educativa (DIE), es la dependencia académica generadora de compromiso institucional para el desarrollo y la promoción de la cultura de la innovación educativa en las funciones sustantivas de la Universidad.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Incorporar las nuevas tecnologías de educación y comunicación a los procesos académicos en el sistema a distancia;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 68



- b) Ejecutar las asignaturas del tronco común de las carreras y de esta dependerán los docentes especialistas en áreas de aplicación general;
- c) Apoyar a las escuelas en las áreas curriculares, pedagógicas y didácticas, para contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Universidad;
- d) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DIE; y,
- e) Coordinar con las unidades académicas y administrativas los procesos de evaluación permanentes de los sistemas y modalidades de formación, programas, carreras y del desempeño global de la institución.

SECCIÓN VI. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 96. La Dirección de Evaluación y Acreditación (DEA) es la responsable de las actividades universitarias de fomento, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación del conocimiento. Le corresponde también prestar servicios para la tramitación y ejecución de programas y actuaciones vinculadas a la formación avanzada, al fomento de la innovación o a programas de formación de universitarios y universitarias en otras regiones y países.

Artículo 97. La DEA goza de independencia en el ejercicio de sus funciones de dirección, coordinación y gestión de las siguientes áreas: a) Área de Evaluación y Acreditación Universitaria; y, b) Área de Evaluación de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D). Asimismo, que dirige un Coordinador nombrado, por el Rector a propuesta de la Junta Directiva Interna de la Escuela y cuyos requisitos son los mismos para ser Decano.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 69



SECCIÓN VII. DIRECCIÓN DE CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

Artículo 98. La Dirección de los Centros Regionales Universitarios es el órgano ejecutivo de más alto nivel jerárquico en el Campus, se encarga de la gestión académica, administrativa, de vinculación con la sociedad, investigación y docencia superior. Depende funcionalmente de la Rectoría y cumplen la normativa emitida por las Vicerrectorías en las áreas de su competencia.

Artículo 99. El Director del Centro Regional Universitario es nombrado por el Consejo de Dirección Universitario a propuesta del Rector y ejerce sus funciones a tiempo completo.

Artículo 100. Para ser Director del Centro Regional Universitario se precisa llenar los mismos requisitos que para ser Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, según lo preceptúa el Artículo 22 de este Estatuto.

Artículo 101. Todo lo relacionado a otras funciones y atribuciones que corresponde a cada uno de estos organismos de los Centros Regionales Universitarios, será desarrollado en el Reglamento de este Estatuto.

SECCIÓN VIII. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS TROPICALES

Artículo 102. La Dirección de Estudios Tropicales (DET), es la responsable de dar seguimiento a la función y labor de investigación, con énfasis en estudios tropicales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Tiene como funciones las siguientes:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 70



- a) Apoyar el seguimiento a las políticas y al plan general de investigación en estudios tropicales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- b) Promover la ejecución de los planes y proyectos de investigación de estudios tropicales de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y velar porque los mismos estén enmarcados en los objetivos del plan general de investigación, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
- c) Ofrecer asesoría en la conducción de investigaciones de estudios tropicales, que demanden los planes generales o parciales de la institución;
- d) Cooperar en la organización y desarrollo de cursos, talleres y seminarios sobre investigación en estudios tropicales;
- e) Apoyar procesos de investigación de estudios tropicales para la generación de conocimiento de alto nivel, necesario para la toma de decisiones en el sistema educativo nacional;
- f) Apoyar la publicación y difusión de la investigación de estudios tropicales en materia educativa que se produce en la;
- g) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DET;
- h) Coordinar y apoyar los proyectos de investigación que le designe la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados, en apoyo a otras dependencias de la institución;
- i) Elaborar un informe anual de labores.

Artículo 103. Esta Dirección para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Jardín Botánico y Estación Experimental Lancetilla.
- b. Estación Experimental La Soledad.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 71



- c. Parque Ecológico y Estación Experimental San Juan.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCIÓN IX. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 104. La Dirección de Investigación (DI), es la responsable de dar seguimiento a la función y labor de investigación, con énfasis en la investigación educativa de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Apoyar el seguimiento a las políticas y al plan general de investigación de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- b) Promover la ejecución de los planes y proyectos de investigación de las diferentes unidades de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y velar porque los mismos estén enmarcados en los objetivos del plan general de investigación, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;
- c) Ejecutar las líneas de trabajo que proponga la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en relación a la investigación;
- d) Ofrecer asesoría en la conducción de investigaciones, que demanden los planes generales o parciales de la institución;
- e) Cooperar en la organización y desarrollo de cursos, talleres y seminarios sobre investigación;
- f) Apoyar procesos de investigación para la generación de conocimiento de alto nivel, necesario para la toma de decisiones en el sistema educativo nacional;
- g) Apoyar la publicación y difusión de la investigación educativa que se produce en la Universidad;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 72



- h) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la de DI;
- i) Coordinar y apoyar los proyectos de investigación que le designe la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado; y,
- j) Elaborar un informe anual de labores.

Artículo 105. Esta Dirección para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Capacitación; y,
- b. Vinculación Universidad - Sociedad.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCIÓN X. DIRECCIÓN DE POSTGRADO

Artículo 106. La Dirección de Postgrado (DP), responsable de planificar, desarrollar y dar seguimiento a las políticas para este nivel, que conduzcan al crecimiento y fortalecimiento de los postgrados de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. También será la responsable de la ejecución de los estudios de su competencia en la Universidad que comprenden:

- a. Aquellos estudios que para acceder a ellos se precisa ostentar el grado de licenciatura en cualquier rama de las ciencias que sustenten los estudios en las áreas Forestales, Manejo de los Recursos Naturales, Ambiente y Desarrollo Rural y otras disciplinas afines, así como los estudios especializados para el cumplimiento de la misión del Estado en manejo sostenible del ambiente;
- b. El postgrado suele fomentar las actividades de investigación y la actualización de los contenidos universitarios, además de la

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 73



especialización del conocimiento. Estos cursos brindan la posibilidad de perfeccionar las habilidades adquiridas durante la formación universitaria. Los postgrados son una herramienta para el ascenso profesional. También permite trascender la formación generalista que otorga la carrera de grado, lo que amplía el horizonte profesional.

- c. En atención al desarrollo académico de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, siempre que sea pertinente se podrán crear carreras de postgrado en estricta observancia al marco legal y la normativa académica.

La Dirección de Postgrado, tiene como funciones las siguientes:

- a) Dar seguimiento a las políticas y al plan general de desarrollo de las carreras de postgrado de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- b) Contribuir con el desarrollo de las labores de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en el ramo de su competencia;
- c) Planificar, desarrollar y dar seguimiento a las políticas a este nivel, para el crecimiento y fortalecimiento de los postgrados;
- d) Coordinar las actividades de los distintos postgrados entre sí y con las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;
- e) Hacer del conocimiento del Comité de Coordinadores de Postgrado los proyectos, programas y reglamentos;
- f) Proponer la creación de programas de postgrado, por iniciativa de la Dirección o por solicitud de las unidades académicas y técnicas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 74



- g) Recomendar y someter al Vicerrector de Investigación y Postgrados y Vicerrector Académico, la suspensión temporal o permanente de programas, en función de una evaluación de calidad del mismo;
- h) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DP;
- i) Incentivar la aplicación de convenios de cooperación o de asistencia de carácter nacional e internacional con el apoyo de la Dirección de Cooperación Externa; y,
- j) Presentar informe anual de labores.

Artículo 107. Esta Dirección para su funcionamiento normal contará con las Coordinaciones:

- a. Académica
- b. Investigación

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCIÓN XI. DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN EXTERNA

Artículo 108. La Dirección de Cooperación Externa (DCE), es la responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de toda la cooperación nacional e internacional que se ejecuta a través de convenios, acuerdos, cartas de entendimiento y otras modalidades de colaboración en el campo de la educación, la ciencia, la cultura, el deporte y el arte. Dicha unidad apoya, fomenta y fortalece las relaciones de la comunidad universitaria en el ámbito nacional e internacional a fin de coadyuvar al desarrollo institucional y al mejoramiento permanente de la educación.

Tiene como funciones las siguientes:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 75



- a) Conducir las estrategias de cooperación externa de acuerdo a las políticas y al plan de desarrollo institucional y promover las actividades académicas a nivel nacional e internacional;
- b) Dar seguimiento y mantener vigente la relación académica de la Universidad con organismos nacionales e internacionales y funge como medio de enlace entre las instituciones otorgantes de cooperación externa y la Universidad;
- c) Gestionar la cooperación externa, recibir las propuestas de cooperación y procurar la expansión de las relaciones de intercambio y de cooperación para beneficio de la comunidad universitaria y el desarrollo institucional;
- d) Asesorar en coordinación con el departamento legal sobre la conformación de la estructura y la normatividad aplicable a los convenios y acuerdos, a fin de que satisfagan los requerimientos y objetivos de la Universidad y de sus contrapartes;
- e) Efectuar los trámites necesarios para cumplir los requerimientos legales y administrativos que permitan el establecimiento de los convenios;
- f) Recabar y difundir información relacionada con el intercambio académico y cultural y sobre eventos académicos relacionados con la educación que efectúan otras Universidades e instituciones nacionales e internacionales;
- g) Brindar información oportuna y periódica a la comunidad universitaria sobre oportunidades existentes en cooperación externa y asesorar en cuanto a la forma de su aplicación;
- h) Contribuir a la procuración de recursos adicionales a los presupuestados que apoyen la investigación, el desarrollo educativo y la elevación del nivel académico de la comunidad universitaria;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 76



- i) Apoyar a las Direcciones, Secciones y Unidades de la Universidad en los procedimientos para la formulación de proyectos;
- j) Mantener una cartera de proyectos actualizados de docencia, investigación y extensión, elaborados por las unidades académicas y que están a la búsqueda de financiamiento;
- k) Mantener una base actualizada de información en cuanto a convenios y acuerdos sobre cooperación externa, especificando su estatus y nivel de cumplimiento;
- l) Explorar y gestionar las posibilidades de nuevos convenios y acuerdos institucionales en el marco de la cooperación externa;
- m) Representar a petición de la rectoría, a la institución ante los organismos nacionales e internacionales de cooperación u otras instancias;
- n) Asesorar a la comunidad universitaria sobre el acceso a oportunidades de cooperación externa y brindar apoyo a los becarios en cuanto a aspectos de gestión, seguimiento, evaluación, administración y de financiamiento;
- o) Dar seguimiento a los becarios que estudian en el exterior;
- p) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DCE;
- q) Promoción de programas de comunicación con Departamentos Académicos y la Dirección de Bienestar Estudiantil para promover estudios de excelencia y estudio de idiomas.

Artículo 109. Esta Dirección, para su funcionamiento normal contará con los departamentos de:

- a. Gestión de Fondos;
- b. Proyectos;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 77



- c. Convenios; y,
- d. Redes Universitarias.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCIÓN XII. DIRECCIÓN DE MOVILIDAD INTERNACIONAL

Artículo 110. La Dirección de Movilidad Internacional (DMI), es la encargada de planificar, gestionar y coordinar las relaciones internacionales de la Universidad y de promover, divulgar y gestionar los programas internacionales de cooperación académica.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Proporcionar información acerca de los convenios internacionales y programas en los que participa Universidad;
- b) Tramitar las solicitudes de becas de movilidad correspondientes a nuestra Universidad en los mencionados programas y convenios;
- c) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DMI;
- d) Gestionar los compromisos a que da lugar la participación de la universidad en los distintos programas y convenios internacionales suscritos; y,
- e) Gestionar la incorporación de los estudiantes, Docentes y técnicos extranjeros que acuden a nuestra Universidad en calidad de intercambio.

Artículo 111. Esta Dirección, para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Movilidad e Internacionalización; y,
- b. Becas;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 78



Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCIÓN XIII. DIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y COMUNICACIONES

Artículo 112. La Dirección de Protocolo y Comunicaciones (DPC), es la responsable del manejo de la Proyección e Imagen Corporativa de la Institución.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Elaborar y coordinar planes y programas de comunicación internos y externos para proyectar la imagen de la Universidad, a nivel nacional e internacionalmente;
- b) Asesorar a las autoridades de Universidad en materia de comunicación, manejo de imagen, relación con los medios y vínculo con la comunidad;
- c) Diseñar, coordinar y ejecutar la política de comunicación institucional, previamente aprobada por las autoridades universitarias;
- d) Coordinar el diseño y desarrollo de la Imagen Institucional de la Universidad y presidir la comisión a cargo de esta función;
- e) Convocar, participar y asesorar las reuniones de toma de decisiones en materia de estrategias de comunicación;
- f) Mantener relación y flujo de información permanente con la comunidad universitaria a nivel nacional;
- g) Mantener relación y flujo de información permanente con los medios de comunicación sociales nacionales e internacionales, periodistas y gremios informativos;
- h) Desarrollar los medios internos y externos de comunicación de la Universidad;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 79



- i) Actualizar y asegurar la distribución de nuestros productos externos de comunicación;
- j) Convocar, coordinar y proponer la agenda de reuniones semestrales con entidades de enlace en cada sede, facultad y centro regional, para la revisión de las estrategias de comunicación;
- k) Divulgar los logros, procesos, proyectos y avances investigativos en materia científica, logrados por la Universidad;
- l) Apoyar la publicación de textos de nuevos autores nacionales en todas las áreas del conocimiento y las artes;
- m) Elaborar el Manual de Imagen Institucional de la Universidad;
- n) Asesorar, conocer y apoyar la intervención de Rectoría frente a los medios de comunicación;
- o) Coordinar la Capacitación Técnica para el personal de la Dirección de Protocolo y Comunicaciones;
- p) Autogestionar los productos y servicios de Dirección de Protocolo y Comunicaciones;
- q) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DPC;
- r) Atender las responsabilidades administrativas inherentes a su cargo; y,
- s) Elaborar el presupuesto anual de Dirección de Protocolo y Comunicaciones.

Artículo 113. Ésta Dirección, para su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a. Protocolo; y,
- b. Comunicaciones.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 80



Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCIÓN XIV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 114. La Dirección de Administración y Finanzas (DAF), es el área responsable del manejo de los recursos económicos y financieros así como del manejo administrativo de la Universidad.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Elaborar y aplicar normas y procedimientos administrativos internos;
- b) Administrar los recursos financieros, técnicos, materiales de la Universidad;
- c) Dirigir y supervisar las diferentes funciones y actividades de sus áreas;
- d) Emitir y actualizar manuales y lineamientos para la operación de los procesos administrativos;
- e) Conocer y mantener actualizados los procedimientos establecidos para los trámites financieros, contables y presupuestarios;
- f) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DAF;
- g) Orientar las tareas de los departamentos a su cargo; y,
- h) Supervisar y verificar las conciliaciones bancarias y los informes sobre las diferencias y las partidas conciliatorias.

Artículo 115. Ésta Dirección, dentro de su funcionamiento normal tendrá vinculación con los Departamentos de:

- a. Tesorería;
- b. Bienes Nacionales y Tenencia de la Tierra;
- c. Contaduría; y,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 81



- d. Servicios Generales y Obras Civiles.
 Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCION XV. DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 116. La Dirección de Producción y Comercialización (DPC), es la responsable de planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de producción en coordinación con los Departamentos Académicos y Administrativos. La DPC fundamentará su trabajo en los principios de seguridad humana y ambiental, diversificación, industrialización, proyección social, eficiencia y rentabilidad.

Tiene como funciones las siguientes:

- a) Asesorar a la Vicerrectoría Administrativa en materia de producción y comercialización;
- b) Coordinar la elaboración del presupuesto y planes operativos de producción y comercialización;
- c) Establecer controles administrativos y técnicos en las actividades productivas;
- d) Sistematizar y rendir informes de ejecución y evaluación de las actividades de producción y comercialización;
- e) Impulsar proyectos y convenios de cooperación que conlleven a la sostenibilidad financiera de La Universidad;
- f) Crear y registrar marcas y productos de la Universidad;
- g) Promover condiciones para que los productos de La Universidad sean certificados según su naturaleza y categoría;
- h) Coordinar la elaboración de planes de desarrollo productivo de corto, mediano y largo plazo;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 82



- i) Elaborar y actualizar el manual interno de funcionamiento de la DPC;
- j) Comercializar los productos generados en La Universidad considerando la mejor oferta económica; y,
- k) Otras que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones de los organismos superiores de La Universidad.

Artículo 117. Ésta Dirección, dentro de su funcionamiento normal contará con los Departamentos de:

- a) Producción; y,
- b) Comercialización.

Todo lo relacionado con los Departamentos, Secciones y Unidades de esta Dirección será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

TÍTULO IV.

DE LAS FUNCIONES BÁSICAS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL CENTRO

Artículo 118. Son funciones básicas de la actividad académica de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, la docencia, investigación, vinculación Universidad-Sociedad y la administración académica, sin distinción de credos religiosos, razas y/o afinidad política, ni ninguna otra forma de discriminación, por lo que las autoridades de la Universidad y sus dependencias fomentarán la integración de estas funciones y vinculación armónica de todos los grupos sociales para lograr su equilibrio y desarrollo.

Todo ello en función a los principios de su filosofía educativa que se fundamenta en la pedagogía activa y participativa, que forma sujetos sin

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 83



ataduras ideológicas, capaz de adherirse al ideal del bienestar común y de impulsar plenamente el desarrollo del país y realizarse en su vida por el trabajo y el contacto con los demás, y siendo capaz de comprender, amar y cuidar la naturaleza.

CAPÍTULO I. FUNCIÓN DOCENTE SECCION I LA FUNCIÓN ACADÉMICA

Artículo 119. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales desarrolla de manera independiente y a la vez interrelacionada la Docencia y la Investigación y Vinculación con la sociedad, para el crecimiento y desarrollo del conocimiento científico y técnico en la formación profesional. La función académica en La Universidad Nacional de Ciencias Forestales se concibe como el proceso científico y técnico de enseñanza bajo los principios de libertad de investigación, de aprendizaje, cátedra y organización.

SECCION II PRINCIPIOS DE DOCENCIA

Artículo 120. La Docencia, es la función formativa por excelencia, que se cumple en el proceso de interacción docente-estudiante, mediante diferentes metodologías y sistemas de nivel superior, ya sean presenciales a distancia o virtual. Tiene el propósito fundamental de inducir y guiar a ambos en la búsqueda y apropiación de la verdad científica, proveyéndoles de los recursos metodológicos y encausándolos por medio de la integración con la investigación y vinculación Universidad-Sociedad.

Artículo 121. La docencia en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales se rige por los principios establecidos para el desarrollo del proceso de

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 84



aprendizaje en cumplimiento a los planes de estudio, considerando el nivel superior de educación, bajo una óptica integral y sistemática, así:

- a. El sujeto de la educación como eje central y justificación del proceso;
- b. Los objetivos educacionales como puntos de referencia, obligados para realizar la formación personal y profesional;
- c. La participación como elemento fundamental y de equilibrio en la relación docente-estudiante, para la determinación de los objetivos y la manera de alcanzarlos;
- d. La selección y uso de metodologías, técnicas, estrategias y recursos de aprendizaje, congruentes con la naturaleza de la disciplina en estudio, con los objetivos de aprendizaje, la naturaleza de los educandos y el nivel de educación superior;
- e. La selección y aplicación de formas de evaluación coherentes con la naturaleza de la disciplina, así como los objetivos y niveles de aprendizaje;
- f. El cultivo de actitudes y valores de autoformación que le permiten al estudiante incorporarlos como una actividad continua y dinámica en su proceso formativo;
- g. La integración operativa entre la teoría y la práctica, entre docencia, investigación y vinculación Universidad-Sociedad y entre formación general y formación específica profesional;
- h. La libertad de cátedra consistente en el derecho del docente, para desarrollar el programa de asignaturas con amplitud en cuanto a la escogencia de escuelas de pensamiento, actividades y métodos didácticos, para cumplir con los objetivos programáticos específicos, de manera que el estudiante pueda llegar al conocimiento científico, técnico o humanístico bajo diversas orientaciones; y,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 85



- i. Responsabilidad transgeneracional, contribuyendo al desarrollo de capacidades en el educador y educando, para enfrentar situaciones de acuerdo a las demandas de la sociedad en su proceso evolutivo.

CAPÍTULO II. FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 122. La investigación en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, es la función académica que se realiza, por medio de un proceso científico, sistemático y riguroso, por el cual se crea ciencia, se obtienen nuevos conocimientos y se desarrollan o adoptan nuevas tecnologías. Se considera a la investigación como una actividad normal transversal inherente a la condición de docente universitario, y por lo tanto los procesos investigativos se efectúan en todas las Escuelas y demás órganos operativos de base. Se promueve el intercambio del personal docente con otros centros de investigación para renovar sus ideas y conocimientos, de manera concordante con sus tareas de investigación y docencia en la Universidad.

Artículo 123. La investigación en la Universidad, se rige bajo los siguientes principios:

- a. La libertad académica y científica;
- b. La rigurosa aplicación de métodos y técnicas científicas;
- c. La vinculación con la experiencia profesional, técnica y científica;
- d. La integración de la docencia con la investigación, y la vinculación Universidad-Sociedad;
- e. La Universidad creará los mecanismos y la normativa requerida para promover e incentivar la investigación entre su cuerpo de docentes, para dar respuesta a los problemas de la sociedad y de aquellos que

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 86



- resulten prioridades para los gobiernos, la empresa privada y las organizaciones de desarrollo de la región;
- f. El estudio, la definición y el tratamiento de los problemas que afectan a la colectividad local, departamental, nacional, regional e internacional;
- g. La generación y adopción de nuevas tecnologías para mejorar la calidad, la pertinencia y el acceso a una educación integral;
- h. El acompañamiento, en todo el proceso de investigación, de los docentes de la Universidad, en condición de asesores, tanto para los estudiantes, como de los colegas que lo requieran;
- i. Los docentes de la Universidad elaborarán con los estudiantes y como parte integral de sus asignaturas proyectos de investigación, para poder contribuir a la solución de problemas tecnológicos, a enriquecer la labor docente y elevar el nivel científico de la Universidad. Las investigaciones realizadas serán publicadas en diferentes formas para el conocimiento de los interesados y la sociedad en general;
- j. Las investigaciones que realice la Universidad deben ejecutarse de tal manera que beneficien al ambiente y la sociedad, debiendo ser preferiblemente investigaciones prácticas para la solución de problemas prioritarios del sector forestal y de los recursos naturales y el ambiente en general; y,
- k. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales continuará cumpliendo las funciones que la legislación nacional le asignó, especialmente la Ley de Educación Superior y su normativa; así como aquellas leyes relacionadas con la orientación especializada de la Institución, vinculadas con las energías renovables, cambio climático y los sectores forestal, agrícola, recursos naturales y ambiente, y demás mandatos vinculantes, como la coordinación

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 87



del Sistema Nacional de Investigación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR).

SECCIÓN I. PRINCIPIOS DE VINCULACION UNIVERSIDAD-SOCIEDAD

Artículo 124. La vinculación universidad-sociedad en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, es la función académica mediante la cual se ausculta el pensamiento y la conducta de la sociedad, se recoge a la vez el pensamiento universitario, se comunican y se transmiten los logros de la ciencia y la técnica a la sociedad en forma continua y participativa.

Esta interacción consiste en descubrir y recoger de una parte, los valores nacionales, las inquietudes y problemas de la sociedad dándoles la expresión que corresponda y por otra parte, en difundir los productos del saber científico y la creación de la técnica para contribuir a resolver los problemas sentidos por la sociedad.

La Universidad, mediante las instancias pertinentes, así como en el marco del desarrollo de las asignaturas vinculantes, realizará el proceso de divulgación y la aplicación de los logros obtenidos producto de la integración de la docencia, investigación y vinculación, en el proceso enseñanza- aprendizaje.

Los estudiantes y docentes participarán en actividades de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, coordinando con organizaciones e instituciones previos convenios establecidos, tanto de gobierno como no gubernamentales, así como con municipalidades, a nivel local y nacional, siendo el objetivo fundamental la participación de la universidad con

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 88



la sociedad para validar los productos científicos, tecnológicos y profesionales de beneficio social.

Artículo 125. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales en base a las necesidades de la sociedad fomentará su participación en el desarrollo de consultorías, servicios de asistencias técnicas y proyectos productivos o de desarrollo conforme a la reglamentación que se elaborará para tal propósito.

Artículo 126. Son principios de la vinculación universidad-sociedad en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, los siguientes:

- a. La interdisciplinaria para lograr el enfoque integrador en la solución de la problemática de la sociedad;
- b. La participación con miras a involucrar al estudiante en la dinámica de los fenómenos de la sociedad;
- c. La interacción de estudiantes, docentes y administrativos en la prestación de servicios a la sociedad;
- d. La continuidad de la acción social a desarrollarse durante el periodo de formación del estudiante del nivel superior;
- e. La integración de la vinculación Universidad-Sociedad con la docencia y la investigación;
- f. La participación de los diferentes sectores de la sociedad en la identificación de las prioridades a ser atendidas por la Universidad en cumplimiento de su misión y objetivos.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 89



SECCIÓN III. CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA VINCULACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD

Artículo 127. Para la aplicación de los principios que orientan la docencia, investigación científica y la vinculación universidad-sociedad, se observarán los criterios siguientes:

- a. Coherencia;
- b. Pertinencia;
- c. Oportunidad;
- d. Apego a la aplicación de las Tecnologías de Información y comunicación, así como a los avances tecnológico-científicos;
- e. Aplicación estricta a las Leyes y Normas Académicas;
- f. Eficiencia, eficacia y efectividad;
- g. Adaptabilidad;
- h. Disciplina;
- i. Transparencia;
- j. Sostenibilidad;
- k. Responsabilidad;
- l. Respeto al ambiente y la sociedad y valores culturales; y,
- m. Trascendencia social, política, económica, filosófica y ética.

TITULO V

DE LAS MODALIDADES, FORMAS EDUCATIVAS, CARRERAS Y GRADOS ACADÉMICOS

CAPITULO I. FORMAS EDUCATIVAS

Artículo 128. Las Formas Educativas tienen como propósito la formación de ciudadanos conscientes de su responsabilidad con el ambiente, la biodiversidad, los recursos naturales en general, en función del

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 90



derecho que tienen las futuras generaciones de disfrutar los beneficios económicos, ecológicos y sociales que de los mismos se desprenden.

SECCIÓN I. EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL

Artículo 129. En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se entiende como **educación formal**, la que se imparte de manera permanente y responde a una estructura de niveles y grados. Se organiza de manera escalonada, programática y continua; cuenta con un cuerpo docente e instructores expresamente dedicado a ella y con espacios educativos diseñados y equipados al efecto. Sus estudiantes permanecen por varios períodos académicos hasta obtener el perfil descrito en el respectivo currículo, plan de estudios, programas especiales y carpetas didácticas.

Artículo 130. La **educación no formal**, la imparte la institución a través de la sección de Capacitación y transferencia. Se caracteriza por ser flexible y compatible con otras maneras de abordar la educación, así como proponer otros caminos más allá de las limitaciones escolares. Por sus características, resulta útil para enfrentar las exigencias que emanan los cambios de pensamiento, descubrimientos científicos, nuevas tecnologías, ya que permite la adaptación rápida y pertinente a las innovaciones. Es el sistema de educación que permite la actualización en avances científicos, tecnológicos y culturales.

En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se entiende como educación no formal, la que se imparte para atender necesidades puntuales de formación de la sociedad universitaria y sociedad en general, para desarrollar sus necesidades especiales, personales, de desarrollo humano que enriquezcan su vida y contribuyan a su formación ciudadana y espíritu de bien colectivo.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 91



Esta modalidad contribuye a la educación, actualización personal y profesional de los participantes, pero no tiene carácter profesionalizante, por lo que no conduce a la obtención de títulos ni de grados académicos. Se caracteriza por no estar organizada en forma escalonada y continua, pero permite adquirir competencias especiales para ascender en la carrera y en su carácter de persona individual, de ciudadano útil a su familia y a la sociedad, para enfrentar los retos evolutivos de la tecnología, del conocimiento y los problemas de la sociedad.

Artículo 131. La Universidad desarrollará programas de **educación no formal**, con el fin de contribuir al desarrollo de un/a hondureño/a sin prejuicios, sean raciales, clase social, religiosos, sexo, nacionalidad, ideología, orientación política, preferencia sexual, y/o ninguna otra forma de discriminación conducente al servicio del bien común, solidario y amante de la paz.

Planificando y coordinando con los entes vinculados a este tipo de programas, incluyendo la educación ambiental y preservación del medio ambiente como un eje transversal, de manera que se cree una conciencia clara entre los educandos sobre la importancia de la conservación de los recursos naturales para mejorar la calidad de vida de la presente y futuras generaciones, promoviendo:

- a. Aprovechamiento óptimo y protección de los recursos naturales.
- b. Preservación de los diferentes ecosistemas de las áreas vulnerables, protegidas y reservas biológicas.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 92



- c. Fomento de la participación comunitaria en la auditoría ambiental y la conformación de equipos entrenados en la prevención y protección de los recursos naturales.
- d. Conservación de la vida silvestre.
- e. La gestión de riesgos para prevenir, manejar y mantener la seguridad civil en aquellas zonas identificadas en su comunidad como frágiles y de alto riesgo o peligro para la vida civil.

La educación ambiental fomenta las capacidades comunitarias hacia la apropiación de relaciones amigables con los recursos naturales, que aseguren a la población beneficios colaterales por su desempeño, compensando el esfuerzo en la venta de servicios ambientales de alta calidad y el desarrollo potencial de turismo rural y cultural.

Artículo 132. La Universidad podrá suscribir alianzas estratégicas mediante convenios con Universidades nacionales o del extranjero; y ofrecer programas conjuntos, los cuales estarán sometidos a la observancia de los requisitos que determina la Ley.

SECCIÓN II. EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 133. Los programas de educación continua dentro del nivel de educación superior consisten en actividades académicas que se ofrecen a los profesionales universitarios especialmente a los egresados y graduados de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, como la oportunidad de actualizar, renovar, profundizar y adquirir nuevos conocimientos en áreas que se requieren en el desempeño de las funciones operativas del campo forestal y afines, las que se impartirán mediante diplomados universitarios o programas especiales dentro de los diferentes campos de la ciencia y la tecnología, que en forma de actualización y seguimiento, ejecuta la Universidad, cuyo marco de desarrollo obedece a la reglamentación que al efecto se emita; lo cual,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 93 *Ramón U. S.*

es obligatorio para avanzar en la carrera profesional, según las demandas del desarrollo del Sector Forestal, Programa Nacional Forestal (PRONAFOR), al 2030; Visión de País al 2038 y demás políticas de corto, mediano y largo plazo del gobierno central y de la Administración Forestal del Estado de Honduras.

Derivado de la condición normativa académica de realizar la revisión/actualización/reformas a los planes de estudio cada cinco-diez años, consideramos que estas políticas son pertinentes y válidas en el escenario forestal hondureño.

Artículo 134. Los diplomados universitarios de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales según su peso académico pueden asignárseles unidades valorativas siempre que superen un número de cincuenta (50) horas, de conformidad con la concepción vigente de la misma en las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior. Estos estudios se acreditan mediante un diploma especial e implican para su obtención una rigurosa evaluación por asignaturas o módulos, según el reglamento especial de la Universidad, que al efecto se emita; en todo caso, se remitirá a lo que dispone el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior y Artículo 80 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior.

Artículo 135. Cursos cortos de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales: Constituyen una oferta educativa que permiten a los estudiantes profundizar en ciertos conocimientos científicos o técnicos, en temas o contenidos especiales, para afrontar la falta de competencias profesionales, cuya duración no es mayor al equivalente de cincuenta horas teóricas.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 94 *Ramón U. S.*

CAPÍTULO II. MODALIDADES EDUCATIVAS

Artículo 136. Las modalidades que se desarrollarán en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales son:

- a. Modalidad Presencial
- b. Modalidad a Distancia:
 1. Semipresencial
 2. Semipresencial con mediación virtual
- c. Modalidad Virtual

SECCIÓN I. MODALIDAD PRESENCIAL

Artículo 137. La modalidad presencial o convencional, es aquella que exige y requiere de una presencialidad obligatoria en el aula para poder dirigir el aprendizaje por medio del profesor, quien desarrolló el proceso de enseñanza-aprendizaje y docente-educativo, en su función más tradicional explica, aclara, comunica ideas y experiencias; el educando y el profesor se encuentran en la misma dimensión espacio-temporal.

SECCIÓN II. MODALIDAD A DISTANCIA

Artículo 138. La Educación a Distancia es la modalidad educativa planificada y desarrollada en ambientes de aprendizaje que trascienden espacio y tiempo, es decir que no requieren necesariamente de la presencia física de los actores del proceso educativo en el aula de clases y en la que se desarrolla un aprendizaje abierto, autónomo y significativo con acompañamiento permanente apoyado en medios y mediaciones capaces de promover aprendizaje individual y colaborativo con estrategias que permiten articular la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 95



Artículo 139. La modalidad **Semipresencial**, es la que incluye Programas o Cursos cuyas actividades de aprendizaje se desarrollan por medio del estudio autónomo, en donde el estudiante asiste a encuentros presenciales y cuenta además con tutorías, conducentes a la obtención de los objetivos educacionales planteados, correspondiendo al Docente el rol de facilitador, orientador o tutor, utilizando los recursos metodológicos específicos de la modalidad.

Artículo 140. **Semipresencial con mediación Virtual** es la que incluye Programas o Cursos que combinan la virtualidad y la presencialidad, evidenciando que al menos entre el 40% y el 79% del diseño de sus actividades de aprendizaje y sus contenidos se desarrollan en línea.

SECCIÓN III. MODALIDAD VIRTUAL

Artículo 141. La modalidad virtual, es una forma de enseñanza en la cual los estudiantes no requieren asistir físicamente al lugar de estudios. En este sistema, el alumno recibe el proceso de enseñanza-aprendizaje por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, en una plataforma de aprendizaje en línea llamada Moodle, que es una aplicación web de tipo Ambiente Educativo Virtual, un sistema de gestión de cursos, de distribución libre, que ayuda a los educadores a crear comunidades de aprendizaje en línea. Permitiendo que en el acto educativo se empleen nuevas técnicas y estrategias de aprendizaje en línea centradas en el propio estudiante, fomentando así el aprendizaje autónomo, es decir, se trata de una educación flexible y autodirigida.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 96



Artículo 142. La Modalidad Virtual, es la que incluye Programas o Cursos que evidencian que al menos el 80% del diseño de sus Programas, Cursos o actividades de aprendizaje y sus contenidos se desarrollan en línea.

CAPITULO II. CARRERAS Y CARGA ACADÉMICA, GRADOS ACADÉMICOS Y PROGRAMAS ESPECIALES

SECCIÓN I. CARRERAS Y CARGA ACADÉMICA

Artículo 143. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales desarrollará carreras en todos los niveles formativos de la educación superior, conforme a lo establecido en las normas Académicas del Nivel, que comprende estudios de grado y postgrado.

Artículo 144. La carrera es el proceso educativo conducente a la formación profesional en un campo académico determinado. Para su apertura y funcionamiento deberá ser autorizado por el Consejo de Educación Superior, siguiendo todas las solemnidades de la ley. Deberá fundamentarse mediante un diagnóstico que identifique las necesidades planteadas para el desarrollo socio-económico, científico, tecnológico y cultural del país, la región o el contexto internacional y cumpliendo estrictamente el currículum aprobado bajo el necesario seguimiento de los procesos formativos del estudiante.

La Universidad establecerá los procesos de evaluación continua de cada carrera, con su retroalimentación que permita los reajustes, reformas o la cancelación de las mismas, aplicando el sistema de autoevaluación y acreditación de la calidad institucional, sus programas y carreras.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 97



Artículo 145. En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, la unidad valorativa en el área de pregrado corresponde a una hora de actividad académica teórica semanal, en un período de quince semanas o su equivalente si se adoptara otro período.

Para determinar la carga académica del estudiante de postgrado la unidad valorativa o crédito se obtendrá así:

- a. Por una hora académica con el catedrático, más tres horas de preparación o trabajo académico individual; y,
- b. Por cuatro horas de trabajo académico dirigido o supervisado, se asignará una unidad valorativa.

Para los efectos de medición de las reglas precedentemente apuntadas, una hora académica equivale a cincuenta (50) minutos.

Artículo 146. La calificación mínima de aprobación de asignaturas se regulará según lo que se establezca en el Reglamento de este Estatuto, en el marco de las Normas Académicas de Educación Superior.

SECCION II. GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 147. En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se establecen los siguientes estadios académicos en el nivel de grado:

- a. Técnico Superior
- b. Técnico Universitario o Tecnólogo
- c. Licenciatura

Artículo 148. Los grados académicos del nivel de grado se definen:

- d. **Técnico Superior** (CINE 5 A-551/ UNESCO, Educación Terciaria Vocacional), Programa académico destinado a que los participantes adquieran las destrezas, conocimientos prácticos y la comprensión necesaria para ejercer una

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 98



ocupación requerida por el mercado laboral, que culmina con la obtención de un título.

- e. **Técnico Universitario o Tecnólogo** (CINE 5 A-554/UNESCOS, Educación Terciaria de ciclo corto vocacional): Técnico Universitario o Tecnólogo, primer grado académico de la Educación Superior, el cual puede ser terminal o con continuum curricular a programas de licenciatura. Cuenta con fundamentos disciplinares y competencias profesionales en todos los campos del saber. Se basa en un modelo educativo por competencias profesionales; del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Incluye procesos de investigación aplicada y gestión del conocimiento particularmente en equipos multidisciplinares.
- f. **Licenciatura:** destinados a impartir conocimientos, destrezas y competencias académicas o profesionales con un nivel medio de complejidad o intensidad de los contenidos académicos que conducen a un primer título o a una certificación equivalente. Los programas de este nivel son esencialmente teóricos, si bien pueden incluir un componente práctico, y están basados en investigación que refleja los últimos avances en el campo o las mejores prácticas profesionales.

Artículo 149. En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se establecen los siguientes estadios académicos en el nivel de postgrado:

- a. Especialidad
- b. Maestría:
 - b.1. Maestría Profesionalizante
 - b.2. Maestría Académica
- c. Doctorado

Artículo 150. Los grados académicos del nivel de posgrado se definen:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 99



- a. Las **Especialidades**, es el proceso por el que el individuo se centra en una actividad concreta o en un ámbito intelectual restringido en vez de abarcar la totalidad de las actividades posibles o la totalidad del conocimiento. La especialización da lugar a la división del conocimiento en asignaturas o disciplinas científicas. La especialización tiene por efecto profundizar en el dominio de un tema o un área determinada dentro de un campo profesional.
- b. Las **Maestrías**, es la ampliación y desarrollo de conocimientos con la misión de superar problemas disciplinarios, profesionales o interdisciplinarios y que el estudiante obtenga herramientas básicas que luego le abrirán el camino de la investigación en un área específica de la ciencia el arte o de la tecnología. Se habla de maestría cuando un individuo dispone de arte y destreza a la hora de realizar determinada actividad o de enseñar un tema.

Las Maestrías podrán clasificarse en:

- b.1. **Maestrías Académicas:** Se refiere a un proceso de formación cuya naturaleza es esencialmente de investigación. Concluye con una tesis como requisito de graduación, requiriendo ésta una perspectiva teórica conceptual y una propuesta metodológica. Habilita para la docencia e investigación.
- b.2. **Maestrías Profesionalizante:** Se refiere a un proceso de formación teórico-práctico, que incorpora elementos investigativos y desarrolla competencias profesionales. Concluye con un trabajo final de graduación.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 100



- c. Los **Doctorados**, es el grado académico de nivel más importante que otorga la institución educativa. El grado de doctor se otorgará a aquellos estudiantes que hayan sido capaces de concretar una investigación científica, denominada formalmente como tesis doctoral, sobre una determinada temática, la cual implique una contribución, aunque sea modesta, respecto del conocimiento humano.

SECCION II PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 151. En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se servirán programas especiales encaminados a dar seguimiento, actualización y complementación profesional a los egresados de las distintas carreras que ofrece la Universidad:

- a. Pasantías;
- b. Diplomados universitarios;
- c. Cursos cortos;
- d. Residencias;
- e. Intercambios académicos estudiantiles y docentes; y,
- f. Educación terciaria.

TITULO VI

DEL REGIMEN DE PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I. DE LOS DOCENTES

Artículo 152. Los docentes constituyen el principal núcleo de la enseñanza e investigación dentro de la Universidad, participan de su gobierno en la forma en que lo establece el presente estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 101



El docente en la Universidad es un profesional universitario legalmente reconocido, responsable de tareas académicas en cualquiera de los siguientes campos: docencia, investigación, vinculación universidad-sociedad, orientación, supervisión, bibliotecología y administración académica.

La Docencia como profesión tiene una función social y humana, que determina para el educador responsabilidades científicas, técnicas y morales frente a sus alumnos, en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales y la sociedad nacional; por ello el Estado reconoce la libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra, sin más limitaciones que las que se derivan de los planes o programas que desarrolle. Quienes integren el cuerpo docente en la Universidad, exhibirán suficientes méritos académicos, profesionales y morales.

CAPITULO II. INGRESO Y REGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 153. Para ingresar al cuerpo docente de la Universidad es preciso aprobar lo establecido en el Proceso de Selección, tener el grado mínimo de maestría en el campo académico científico en que laborará debidamente incorporado o reconocido por el Consejo de Educación Superior; así como, acreditar la experiencia docente en el nivel de Educación Superior. Además, deberá ser nombrado como tal y pasar el período de prueba u homologación que establezca el Reglamento de este Estatuto.

Artículo 154. Para seleccionar y contratar a los docentes en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales se hará en la forma que sigue:

- a. Por oposición de mérito;
- b. Acreditación de experiencia en el nivel de educación superior; y,
- c. Mediante concurso público.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 102



Artículo 155. Son Docentes permanentes de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales los que han venido fungiendo como tales, gozarán de estabilidad laboral y otros derechos adquiridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación Superior y la contratación laboral vigente.

Artículo 156. Para efectos de ascenso cuando dentro de la institución en el personal administrativo se encuentre un profesional que llene los requisitos para ser docente, se le brindará la oportunidad para concursar en el área de su especialidad y conforme a los requerimientos institucionales.

Artículo 157. Los docentes de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, se organizarán mediante la Asociación de Docentes de la Universidad, la cual será un organismo con autonomía de acuerdo a su personería jurídica y estatuto propio y será representado por los miembros de su directiva.

Artículo 158. Los parámetros y requisitos para su contratación y avance los determina la Universidad, según la normativa laboral vigente y el Reglamento General de este Estatuto. El personal Docente de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales se clasificará conforme lo establezca el reglamento del Estatuto.

CAPITULO III. DEBERES, DERECHOS Y EVALUACIÓN DOCENTES

SECCION I DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 159. Los Docentes de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales tienen las obligaciones siguientes:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 103



- a. Tener un comportamiento de acuerdo al cargo que desempeña ante la sociedad, reflejando principios éticos y morales, altos valores cívicos y profesionales;
- b. Desempeñarse y brindar a los estudiantes una enseñanza científica, técnica, moderna, actualizada y con la más alta calidad académica, dentro de un fraterno ambiente de respeto, ética, moral y profesionalismo;
- c. Planificar las actividades académicas que contienen los programas de los planes de estudio según su área; para lo cual, elaborará el programa analítico de la asignatura y cada plan de clase, en los que se definan los objetivos y la metodología que aplicará en cada caso;
- d. Participar en todas y cada una de las actividades de la Universidad, tales como: cursos de capacitación y complementación profesional, programas especiales que se le ofrezcan o asigne, nacional o internacionalmente;
- e. Cumplir el proceso de evaluación del docente que establece la Institución con miras a certificar su condición de docente universitario y contribuir al proceso de acreditación de la calidad de su carrera y la Institución;
- f. Actualizarse en los conocimientos en el área de la ciencia y tecnología de su especialización;
- g. Utilizar las metodologías y técnicas de la enseñanza más adecuadas, en cada caso o circunstancia, considerando los resultados de su evaluación académica por período de sus alumnos;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 104



- h. Incentivar los espacios académicos necesarios para la búsqueda y promoción de la investigación científica, en la que se desempeña en la Universidad;
- i. Presentar un informe académico, al final de cada período académico, que incluya un análisis estadístico de los resultados del proceso de evaluación de los estudiantes por asignatura.
- j. Respetar y cumplir fielmente con la norma primaria, las secundarias, este estatuto, su reglamento y demás normas que dan vida jurídica a la Universidad; y,
- k. Las demás que se le asignen de acuerdo a sus competencias profesionales y dignidad humana.

SECCION II DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 160. Son derechos de los docentes de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales los siguientes:

- a. Recibir un trato irrestricto, digno y respetuoso, por parte de las autoridades, estudiantes y demás personal;
- b. Recibir un salario digno, homologado con las demás instituciones educativas públicas del nivel de educación superior, por sus servicios profesionales en función directa con el mercado laboral docente universitario, según su formación y antigüedad, además que incluya los porcentajes por bonificación y cobertura de vacaciones, décimo tercero y décimo cuarto salario proporcional al tiempo de servicio y otros beneficios que otorgue la normativa laboral en vigencia, para los docentes a tiempo completo y para aquellos docentes que presten sus servicios a medio tiempo y por hora, todo con arreglo a la disponibilidad presupuestaria, en el entendido que los beneficios serán aquellos que resulten más favorables conforme al contrato colectivo;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 105



- c. Gozar de los beneficios de Previsión Social que existen o se establezcan. Para efectos de conservar el capital humano, académico y la experiencia acumulada, los docentes de la Universidad, que cumplan con la edad para jubilación obligatoria, podrán continuar en sus labores a solicitud de ellos o a necesidad de la institución por mutuo acuerdo. A tal efecto se autoriza a la Rectoría para realizar las gestiones pertinentes ante el Instituto Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Empleados Públicos, (INJUPEMP) o quien corresponda para prolongar su estadía dentro de la institución o en su defecto gestionar otras opciones ofreciendo facilidades y contrataciones enmarcadas en la legislación vigente. Los docentes que pasan a la honrosa condición de jubilado gozarán de sus derechos y prestaciones sociales de manera íntegra;
- d. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales, privilegiará al personal docente en lo referente al uso y disfrute de las instalaciones infraestructurales disponibles (viviendas, espacios laborales para oficinas, entre otros), relación que serán reguladas por Reglamentos Especiales;
- e. Gozar de los recursos adecuados, de la tecnología de punta para impartir sus clases y demás actividades académicas; para lo cual se autoriza a la Vicerrectoría Académica para realizar las gestiones respectivas para que el personal tenga acceso a la misma;
- f. Participar en el programa especial para los docentes que para tal fin desarrolle la Universidad y en todos los planes generales de capacitación y desarrollo profesional que se programen institucionalmente;
- g. Ser evaluado en su desempeño docente en forma científica y justa y conocer los resultados de las mismas;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 106



- h. Gozar de la estabilidad en el ejercicio de su cargo;
- i. Contar con las condiciones de trabajo más aceptables para el desempeño eficaz de su función docente, el logro de los objetivos educativos e institucionales;
- j. Gozar periódicamente de ascensos en base al Manual de Puestos y Salarios que se establezca para tal efecto, a una categoría superior a la que sustenta, de acuerdo a méritos, años de servicio y evaluación del desempeño;
- k. Recibir reconocimientos y estímulos a los méritos y esfuerzos tales como: Profesor Emérito, Año Sabático, Intercambios Universitarios y otros que el Sistema de Méritos establezca; y,
- l. Gozar de todos los beneficios que otorga la carrera docente y las leyes laborales vigentes.

SECCIÓN III. EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 161. Son principios en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales para evaluar a los docentes, los siguientes:

- a. Cientificidad;
- b. Actualización profesional y tecnológica;
- c. Permanencia y periodicidad;
- d. Retroalimentación como instrumento técnico para mejorar la actividad académica;
- e. Planificación en programación sistemática;
- f. Confidencialidad; y,
- g. Participativa e incluyente.

Artículo 162. Los objetivos de la evaluación docente en la Universidad son:

- a. Elevar el nivel académico de los docentes;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERC 107



- b. Descubrir las necesidades y requerimientos para diseñar programas de capacitación de docentes;
- c. Determinar los méritos del personal para efectos de promoción de los docentes;
- d. Retroalimentar el desempeño profesional del docente para su mejoramiento progresivo; y,
- e. Elevar el rendimiento académico institucional y la calidad de sus carreras y programas.

TITULO VII DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I. CARACTERIZACIÓN

Artículo 163. Son estudiantes de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales los inscritos para participar en los distintos procesos académicos de formación, profesionalización, capacitación o actualización que se ofrezcan, tanto en condición de internos y externos. Reglamentos puntuales regularán tales situaciones.

Artículo 164. Para ser inscrito como estudiante, los interesados deben cumplir exhaustivamente con la totalidad de los requisitos de orden académico y administrativo que fijan la normativa institucional académica vigente.

Artículo 165. Cada estudiante se involucrará en las funciones de docencia, como beneficiario directo de ella, en la investigación e interacción social como autores bajo la dirección de sus respectivos docentes, en estricta observancia a las políticas que al efecto emita la Universidad.

Artículo 166. Los estudiantes en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales se clasifican en:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERC 108



- a. **Estudiante Regular:** es el que pretende obtener un grado académico o Grado Técnico;
- b. **Estudiante Especial:** es el que tiene como meta obtener un diploma o certificado para avanzar en los grados académicos;
- c. **Estudiante Condicional:** son los estudiantes que en forma intermitente siguen un programa que le permiten obtener competencias especiales en un campo científico o tecnológico según el reglamento especial que se emita;
- d. **Estudiante Interno:** es aquel que vive dentro de las instalaciones de la Universidad y está regido por el reglamento específico para tal caso;
- e. **Estudiante Externo:** es aquel que vive fuera de las instalaciones de la Universidad y está regido por el reglamento específico para tal caso;
- f. **Estudiante Temporal:** es aquel estudiante que desea cursar algunas asignaturas en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales. Por lo que este estudiante solamente estará cursando algunas asignaturas universitarias en tránsito para ingresar a otros centros de educación superior; y,
- g. **Estudiante de Carrera:** Es aquél estudiante que apruebe en la prueba de admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y que le permitirá ingresar a las carreras que se imparten en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales.

Artículo 167. Aquéllos estudiantes que habiendo pasado el proceso y los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente podrán concursar por una beca de estudio, parcial o total, de acuerdo a criterios establecidos en la reglamentación respectiva según la disponibilidad presupuestaria y patrocinio del Gobierno Central y otras fuentes. Esta beca total o parcial está sujeta a la suspensión por las causas que fije el Manual de Disciplina

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERC 109



para los Estudiantes del Grado Asociado y el Manual de Evaluación Estudiantil de la Universidad.

Un estudiante becado es el que recibe de parte de la Universidad o de cualquiera de otras fuentes nacionales o internacionales, hospedaje, alimentación, servicios médicos y estudiantiles, contrario al estudiante no becado, que no recibe tales beneficios. El estudiante becado mantendrá su estatus mientras cumpla los requisitos establecidos en los reglamentos para tal efecto.

Artículo 168. Los estudiantes están obligados a conocer y observar en forma irrestricta todos los reglamentos y demás disposiciones que imponen una conducta y disciplina correcta dentro y fuera de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, a respetar la Constitución de la República, leyes, normas académicas, este Estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO II. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

SECCION I DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 169. Sin perjuicio de los deberes que tienen los estudiantes según los reglamentos especiales y las leyes, están en la obligación además de observar los siguientes:

- a. Dedicar el mayor esfuerzo en su formación, para su propio beneficio, el de su familia, el de la Universidad, de la sociedad, de la patria, el ambiente, los recursos naturales, la biodiversidad y de la sociedad en general;
- b. Estudiar con empeño, dedicación, honradez, disciplina, responsabilidad y constancia;

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERC 110



- c. Un estudiante(a) regular de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, deberá mantener el índice académico establecido en las normas académicas de la institución y cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas;
- d. Efectuar con dedicación las actividades de investigación, vinculación con la sociedad, desarrollo estudiantil a que esté obligado a involucrarse;
- e. Cooperar ampliamente en la concreción de los fines y objetivos de la Universidad;
- f. Prestigiar y respetar a la Universidad y su buen nombre, como a sus autoridades académicas, administrativas, docentes y personal auxiliar y demás estudiantes;
- g. Desarrollar, cultivar y practicar el espíritu de solidaridad y cooperación con sus compañeros de estudio, sin que ello implique actitudes irregulares, incorrectas, encubrimiento y complicidad en actividades anti académicas, ilegales o delictivas;
- h. Participar en aquellos eventos académicos que promueva la investigación científica y el espíritu de servicio a la sociedad nacional;
- i. Tener especial cuidado en el uso de los medios de aprendizaje, instalaciones físicas, mobiliario, vehículos, equipo y ornato;
- j. Asistencia y puntualidad en las clases, prácticas de laboratorio, de campo, talleres, tutorías y demás actividades que la condición de estudiante implique;
- k. Cuidar y proteger el medio y el entorno ecológico, aulas, zonas verdes, áreas de restricción para comidas, bebidas, fumadores, ruidos, entre otras;
- l. Empeñarse con comprometido ahínco y aplicación de la más elevada ética en todas sus actividades; y,

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 111



- m. Cumplir con el Plan de Arbitrios, las normas reglamentarias, instrucciones emanadas y actividades vinculadas con el proceso de aprendizaje en el área de la carrera matriculada y que sean asignadas por las autoridades académicas de la Universidad.

SECCION II DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 170. Los estudiantes en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales gozarán de los derechos siguientes:

- a. Respeto a su integridad personal, física y psicológica por parte de todos los miembros de la Universidad;
- b. Gozar de óptimas condiciones académicas referente a la programación del currículum, asignación de docentes, proceso de evaluación, condiciones físicas para el desarrollo de sus actividades, participación estudiantil y otros;
- c. Derecho a representación estudiantil ante los organismos de gobierno, según lo preceptúa este Estatuto y Reglamentación vigente;
- d. Tener un asesor académico en los procesos de formación; y,
- e. Recibir una educación de calidad e integral que reúna los estándares mínimos que exige la educación superior.

CAPITULO III. SISTEMA DISCIPLINARIO

Artículo 171. En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, para mantener los niveles óptimos de disciplina, dedicación al estudio, decoro, ética, excelencia académica, solidaridad, honor, honestidad y demás valores y atributos que deben caracterizar a los profesionales egresados de la Universidad, los estudiantes cumplirán con los principios generales, disposiciones y reglas del reglamento de disciplina, el cual hará énfasis en los aspectos siguientes:

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 112



- a. Clasificación de las faltas según su gravedad;
- b. Clasificación de las sanciones y procedimiento para su aplicación según su naturaleza;
- c. Determinación de los órganos competentes para juzgar en primera instancia las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes;
- d. Definición de los órganos competentes para conocer de los recursos contra las sanciones y los términos para incoarlos;
- e. El sistema de notificación de las sanciones y los términos para sus efectos;
- f. Procedimiento a seguir por la Universidad en la notificación a los demás centros de educación superior de aquellos estudiantes que hayan cometido faltas o delitos para su información; y,
- g. Procedimientos a seguir cuando el estudiante durante el proceso de formación cometiese ilícitos y sea sancionado por el sistema jurisdiccional o autoridad administrativa.

CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 172. Se reconoce el derecho de la libre organización de los estudiantes universitarios. Para tal efecto, las asociaciones estudiantiles adoptarán las normas para su estructuración y funcionamiento apegadas a la Ley y a este Estatuto.

Artículo 173. Los Centros de Estudiantes y Asociaciones Estudiantiles serán los entes formales de representación de los estudiantes. Cada Centro o Asociación de Estudiantes tendrá una Junta Directiva electa por votación directa, secreta y universal del estudiantado y será la representación legal y formal del estudiantado de dicha unidad. Los Centros y Asociaciones Estudiantiles tendrán el deber de ser beligerantes en la salvaguarda de

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERC 113



los intereses estudiantiles e institucionales y a manejarse con transparencia y eficiencia en su servicio al estudiantado. Además, al menos, semestralmente, tendrán el deber de rendir cuentas de sus actividades a sus representados.

Artículo 174. Se reconocerá la existencia de agrupaciones como expresiones políticas, culturales, deportivas, académicas o de otra índole en la que tengan a bien afiliarse los estudiantes. Se organizarán de forma soberana en virtud de sus estatutos internos, teniendo libertad de opinión, expresión, propaganda y de realizar sus distintas actividades y participar en los procesos electorales pertinentes, de acuerdo con la Ley Universitaria y en este Estatuto. Las agrupaciones estudiantiles serán consultadas en torno al desarrollo de la institución en todos sus órdenes. Así como también podrán solicitar y obtener apoyo de la institución para la ejecución de sus actividades y podrán impulsar iniciativas para su funcionamiento en apego a la Ley y normas Universitarias.

TÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL

Artículo 175. El proceso de autoevaluación en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales es permanente, el cual tiene como propósito comprobar sistemáticamente en qué medida se están logrando los resultados previstos por los objetivos institucionales y curriculares, que auxilie en la toma de decisiones para lograr una mejora cualitativa en el proceso docente formativo.

Para el proceso de autoevaluación, los elementos curriculares serán permanentemente revisados y evaluados, sometidos al sistema de evaluación de

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERC 114



los planes de estudios, el rendimiento académico de los estudiantes, el desempeño académico de los docentes y la eficiencia, eficacia y efectividad de la administración académica.

Artículo 176. La evaluación institucional se efectuará sistemáticamente de acuerdo a la Ley de Educación Superior y su reglamento, este Estatuto y sus reglamentos, lo que se hará periódicamente bajo la égida y supervisión de la Dirección de Educación Superior e incluirá todos los sistemas y procesos que implica la evaluación para la acreditación de las carreras y de la Universidad.

La Rectoría liderará los procesos internos de la evaluación institucional ya sea general o parcial con el apoyo administrativo y financiero que al respecto se dispondrá en el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad.

Artículo 177. La evaluación de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales cumplirá con los postulados establecidos por el Sistema Hondureño de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES) comprendiendo además con los factores siguientes:

- a. Objetivos institucionales;
- b. Organización y administración;
- c. Talento humanos con los que cuenta;
- d. Espacios físicos, recursos materiales y tecnológico;
- e. Oferta educativa;
- f. Régimen docente;
- g. Desarrollo estudiantil;
- h. Procesos académicos; e,
- i. Impacto institucional en el contexto inmediato y nacional.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 115



Artículo 178. Para el logro de la evaluación académica primarán los principios siguientes:

- a. La planificación como base de la sistematización del trabajo académico;
- b. La integralidad de los procesos académicos en la consecución de los objetivos educacionales;
- c. La continuidad de la acción evaluativa;
- d. La participación que involucre a todos los actores del proceso educativo;
- e. La utilización de métodos y técnicas de acuerdo a los objetivos y diversidad de procesos y logros a evaluar; y,
- f. La concepción del proceso evaluativo como un medio, nunca como un fin.

Artículo 179. En la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, la evaluación del currículum busca los objetivos siguientes:

- a. Elevar el nivel académico;
- b. Establecer los procedimientos que permitan analizar el funcionamiento del nivel y perfeccionarlo;
- c. Detectar necesidades y requerimientos que permitan actualizar periódicamente el currículum;
- d. Elevar el rendimiento académico de los estudiantes;
- e. Elevar el desempeño académico de los docentes;
- f. Correlacionar e integrar el sistema de evaluación del estudiante con el del docente; y,
- g. Realizar un seguimiento de los graduados para retroalimentar el currículum, considerando los órdenes académicos (docentes, estudiantes y egresados).

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 116



Artículo 180. Sin perjuicio de lo anterior, la libertad de investigación, aprendizaje y cátedra, la evaluación del currículum comprenderá los aspectos siguientes:

- a. La fundamentación filosófica, económica, política, jurídica, antropológica, sociológica, epistemológica y pedagógica y otras;
- b. El perfil profesional;
- c. Las líneas curriculares que lo configuran;
- d. La organización de los contenidos programáticos;
- e. La ejecución del proceso aprendizaje;
- f. Los recursos didácticos que apoyan al proceso de aprendizaje;
- g. Los sistemas de evaluación de los aprendizajes;
- h. El diseño y ejecución de proyectos de investigación;
- i. El diseño y ejecución de proyectos de vinculación;
- j. Las actividades coprogramáticas tendientes al desarrollo estudiantil;
- k. El desempeño profesional del personal asignado;
- l. El rendimiento académico de los estudiantes; y,
- m. La supervisión académica.

Artículo 181. Los aspectos sobre la escala para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de grado y postgrado, como la evaluación del desempeño del docente y los factores para tal evaluación, el proceso de finalización del egresado de cualquier carrera y los requisitos académicos de graduación que establecen las condiciones y modalidades técnico-científicas para obtención de un grado, los requisitos administrativos de graduación y todo lo referido a diplomas y títulos, serán desarrollados por el Reglamento de este Estatuto.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERC 117

**TÍTULO IX. DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL**

Artículo 182. Forman el Patrimonio de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales:

- a. Los bienes muebles e inmuebles establecidos en el decreto número 193-2013 de conversión de la ESNACIFOR a Universidad. Que comprenden el Campus Central de la Universidad y el Parque Ecológico y Estación Experimental San Juan ubicados en la Ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; el Bosque Escolar ubicado en los municipios de Siguatepeque, El Rosario y Comayagua; la Estación de La Soledad ubicada en el municipio de Comayagua; la Estación Experimental Santa Rosa ubicada en el departamento de Choluteca; El Jardín Botánico y Estación Experimental Lancetilla con su Área de Reserva, el Árboretum y las Plantaciones Experimentales ubicado en el municipio de Tela;
- b. Los fondos que le asigne la Ley del Presupuesto por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG);
- c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título legítimo;
- d. Las rentas y productos provenientes de la prestación de servicios en los campos de su competencia;
- e. Los ingresos provenientes de conformidad al plan de arbitrios,
- f. Los intereses, comisiones y valores de sus inversiones;
- g. Los recursos que obtenga por estudios, planes, programas, proyectos y convenios de cooperación nacional o externa, así como de la prestación de servicios a otras instituciones;
- h. Los recursos que se logren obtener de otras fuentes o por otras vías legítimas; y,
- i. Las donaciones, herencias y legados por vía legítima.

TÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 183. La conducta de los miembros de la sociedad universitaria de la Universidad Nacional de

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERC 118



Ciencias Forestales, en los niveles y acciones dentro y fuera de la Universidad, deberá ser congruente con la filosofía, visión, misión, objetivos y valores, en perfecta conexión con la verdad y la razón como fuerza suprema de su quehacer en búsqueda de alcanzar mejores condiciones de vida para la población hondureña actual y futuras generaciones.

Artículo 184. La administración de todo el capital humano de la Universidad en cuanto a su selección, contratación, inducción, evaluación, promoción, capacitación, despido y otras acciones serán normados en el Reglamento del Estatuto, Manual de Administración de Personal, Reglamento Interno de Trabajo, y demás disposiciones internas relacionadas.

Artículo 185. Lo no preceptuado en este Estatuto lo regulará el Reglamento del mismo y normativas del nivel de Educación Superior.

Artículo 186. Las ceremonias estrictamente académicas, serán presididas por las autoridades de la Universidad y sólo excepcionalmente se harán acompañar por invitados especiales.

Artículo 187. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales reconocerá y respetará las organizaciones gremiales existentes, procurando la armonía, mutua cooperación y el desarrollo institucional; asimismo, honrará los compromisos adquiridos que orientan las relaciones obrero patronal de carácter contractual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 188. Una vez aprobado el Cambio de Categoría Institucional de Escuela a Universidad, por parte del Consejo de Educación Superior, la Universidad deberá tener constituido la mitad más uno de los miembros del Consejo de Dirección Universitario, quién con carácter inmediato asumirá las facultades de la Junta de Transición Institucional, de ejercer la representación Legal y la dirección de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, quienes durarán en sus funciones al menos 6 meses de Interinato o provisional.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 119



Artículo 189. La Junta de Dirección Universitaria, tendrá un plazo de al menos 6 meses para elaborar reglamentos especiales, para convocar a elecciones Generales para Rectores, Vicerrectores, Secretario General, Docentes y estudiantes, de acuerdo al siguiente ESTATUTO.

Artículo 190. Los docentes que laboran en ESNACIFOR, que al momento de aprobación del cambio de categoría institucional, no cuentan con el grado académico de maestría tendrán un período de cinco (5) años máximo para alcanzar este estadio académico, pudiéndose elaborar un plan de profesionalización docente al respecto, en donde privarán los intereses institucionales y apegados al reglamento de capacitación elaborado para tal efecto.

Artículo 191. Los docentes al momento del cambio de categoría institucional, gozarán de estabilidad laboral en sus cargos, conservando la antigüedad laboral y derechos adquiridos, salvo aquellos que se efectúen según lo establecido en el escalafón del docente, Reglamento de este Estatuto, Sistema de Evaluación Docente, Reglamento Interno de Trabajo y demás Normativas Institucionales.

Artículo 192. De contar con los recursos presupuestarios, los docentes recibirán sus prestaciones laborales conforme a Ley, y podrán ser recontratados si la Ley lo permite, con un salario homologado con las demás instituciones educativas públicas del nivel de educación superior y atendiendo la nueva estructura organizacional universitaria.

Artículo 193. El personal administrativo, técnico, de apoyo y de campo, no clasificado en la categoría de docente que este laborando en la ESNACIFOR será absorbido por la Universidad Nacional de Ciencias Forestales de forma directa con su antigüedad y derechos adquiridos. De contar con los recursos presupuestarios y que no haya

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 120



impedimentos de Ley, el personal recibirá sus prestaciones laborales conforme a Ley y podrán ser recontratados con un salario homologado con las demás instituciones educativas públicas del nivel de educación superior, atendiendo la nueva estructura organizacional universitaria.

Artículo 194. El Presente Estatuto, deroga todas y cada una de las partes del Estatuto de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR, vigente, de fecha 2 de febrero de 2004, contenido en el Acuerdo Número 1157-163-2003 del Consejo de Educación Superior y la Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, Decreto 136-93 del 30 de agosto de 1993.

ESTATUTO UNACIFOR

FOLIO NUMERO 121



Artículo 195. El presente Estatuto, entrará en vigencia al ser aprobado por el Consejo de Educación Superior y a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Consejo de Educación Superior, Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los once días del mes de marzo del dos mil seis.

Queda inscrito el original con el RC-22-04-16, Tomo I-16 del libro de registro de aprobación de Centros y programas Especiales que lleva la Dirección de Educación Superior. Consta de ciento veintiun (121) folios debidamente firmados y sellados correspondientes a este documento la numeración del folio No. 1 al folio No 121.

**Ciudad Universitaria Jose Trinidad Reyes"
veintidós de abril del año 2016.**

26 A. 2016.